



**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N.º 12-2020-SUNAT/8F0000**

**APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO DEL CONTRATO
Nº 015-2018 LP Nº 1-2018-SUNAT/8F0000 – “MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE
SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE Y CENTRO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DE TACNA”**

Lima, 08 de Junio de 2020

VISTO:

El Informe Técnico N° 128-2020-SUNAT/8F4000, el Memorándum Electrónico N° 00068-2020-8F4000, de la Coordinación de Ejecución de Proyectos; y el Informe N° 063-2020-SUNAT/8F1000 de la Coordinación Administrativa y Financiera; y, el Informe Legal N° 06-2020-SUNAT8F0000;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05-11--2018 se suscribió con el CONSORCIO PACIFICO, el Contrato N° 015-2018 LP N° 1-2018-SUNAT/8F0000 para la ejecución de la Obra “Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y fiscalización de Tacna”;

Que, con fecha 15-03-2020 mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que ha sido sucesivamente prorrogado por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020, situación que implicaba la paralización de toda actividad, incluyendo la correspondiente a la obra de Tacna;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1486 de fecha 09-05-2020 se establecieron disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, y reactivar las obras paralizadas, específicamente la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 que establece disposiciones específicas para el otorgamiento de una ampliación excepcional de plazo y adelantos para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

Que, con fecha 19-05-2020 OSCE emite la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que desarrolla los alcances y procedimientos para implementar las medidas dispuestas en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 (en adelante la 2da.DCT del DL N° 1486), para la reactivación de los contratos de obra y supervisión, que se encuentran paralizados por efecto del Estado de Emergencia;

Que, la Coordinación de Ejecución de Proyectos, ha sustentado mediante el Informe Técnico N° 128-2020-SUNAT/8F4000 y el Memorándum Electrónico N° 00068-2020-8F4000 su posición técnica, por la aprobación parcial de la Ampliación excepcional de plazo, formulando su propia propuesta de plazo, costos y documentos técnicos, sujetándose al Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, conforme lo señala el el Informe Legal N° 06-2020-SUNAT8F0000, mientras que el el Informe N° 063-2020-SUNAT/8F1000 de la Coordinación Administrativa y Financiera opina por la no procedencia de la solicitud, sustentada en que a la fecha de inicio de la cuarentena derivada del estado de Emergencia Nacional el contratista ya se encontraba atrasado y por ende su plazo de ejecución contractual había culminado, afirmación que colisiona con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, específicamente último párrafo del numeral 6.2 de la primera, que dice que la ampliación excepcional de plazo que prevé el DLEG, aplica incluso en aquellos casos en que la obra tenía programada su culminación antes de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, o cuando se haya encontrado con atraso;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2007-JUS los actos administrativos pueden motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto, por lo que declaro mi conformidad con los argumentos de los informes emitidos por la Coordinación de Ejecución de Proyectos, la Asesora Técnica legal (que recoge la propia opinión de Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de

Asesoría Legal Interna de la SUNAT); y por ende forman parte integrante de la presente resolución.

Que, de conformidad con lo expuesto y con los fundamentos y conclusiones de los informes señalados en los vistos de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Superintendencia N.º 010-2010/SUNAT y sus modificatorias, en mérito a la Resolución de Superintendencia N.º 110-2019/SUNAT que delega diversas funciones y atribuciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y de conformidad con la Resolución de Superintendencia N.º 167-2018/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar parcialmente la ampliación excepcional de plazo del contrato N.º 015-2018 LP N.º 01-2018-SUNAT/8F0000 solicitada por el CONSORCIO PACÍFICO, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo N.º 1486 y la Directiva N.º 005-2020-OSCE/CD, en los términos planteados por la Entidad en el Informe Técnico N.º 128-2020-SUNAT/8F4000 y el Memorándum Electrónico N.º 00068-2020-8F4000, en lo que respecta a la cuantificación del plazo (**121 días calendario**), así como del monto (**S/267,870.12 soles**) y de la documentación técnica, de acuerdo al artículo 7.4.2 de la Directiva N.º 005-2020-OSCE/CD,.

Artículo 2º.- Aprobar que para el pago de los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos, se debe proceder de conformidad al numeral 7.2.4 de la Directiva N.º 005-2020-OSCE/CD.

Artículo 3º.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del contrato de supervisión, por 121 días calendario.

Artículo 4º.- Disponer que la Coordinación Administrativa y Financiera, notifique y cautele el cumplimiento de la presente resolución, de conformidad a Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento.

Artículo 5º.- Disponer que la Coordinación de Gestión de Proyectos comunique a la autoridad competente del Invierte.pe.

Regístrese y comuníquese,

**CÉSAR EDUARDO ALVIS TAFUR
JEFE UNIDAD EJECUTORA
“INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT**

INFORME LEGAL N° 06-2020-SUNAT/8F0000

A : **César Eduardo Alvis Tafur**
Jefe de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT

DE : **Carla Paola Spetale Bojorquez**
Asesora Técnico-Legal

ASUNTO : Ampliación Excepcional de Plazo del Contrato N° 015-2018 LP N° 1-2018-SUNAT/8F0000 – “Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y fiscalización de Tacna”.

REF. : a) Memorándum Electrónico N° 00068-2020-8F4000
b) Informe N° 128-2020-SUNAT/8F4000
c) Informe N° 063-2020-SUNAT/8F1000
d) Carta N°011-2020 CP/R.-LEGAL
e) Carta N°013-2020 CP/R.-LEGAL

FECHA : 15 de junio de 2020

I. MATERIA

Ampliación Excepcional de Plazo del Contrato N° 015-2018 LP N° 1-2018-SUNAT/8F0000 – “Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y fiscalización de Tacna”, dentro del marco del Decreto Legislativo N°1486 y la Directiva N°005-2020-OSCE/CD.

II. BASE LEGAL

- Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 (en adelante, la Ley). Norma aplicable al presente caso.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015 y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento). Norma aplicable al presente caso.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declaró el Estado de Emergencia Nacional, que dispone, entre otros, el aislamiento social obligatorio (cuarentena), desde el 16 de marzo de 2020, el cual ha sido sucesivamente prorrogado hasta el 30 de junio de 2020.
- Decreto Legislativo N°1486 “Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.
- Resolución Ministerial N°087-2020-Vivienda que aprueba “Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades”.

- Directiva N°005-2020-OSCE/CD, mediante la cual da Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1486.
- Decreto Supremo N° 101-2020-PCM dispone la reanudación de los proyectos de inversión pública dentro de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria.

III.ANTECEDENTES

- 3.1 Con fecha 18 de setiembre de 2018, el comité de selección adjudico la buena pro de la Licitación Pública N° 01-2018-SUNAT/8F0000, para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y fiscalización de Tacna” al Consorcio Pacifico.
- 3.2 Con fecha 05 de noviembre del 2018 se suscribió con el CONSORCIO PACIFICO, el Contrato N° 015-2018 LP N° 1-2018-SUNAT/8F0000 para la ejecución de la Obra “Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y fiscalización de Tacna”.
- 3.3 Con fecha 14 de setiembre de 2018, el comité de selección adjudico la buena pro del Concurso Público N° 01-2018-SUNAT/8F0000, por el servicio de consultoría de obra: Supervisión de la obra: “Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de Tacna” al Consorcio Ingeniería y Consultoría.
- 3.4 Con fecha 19 de octubre del 2018 se suscribió con el CONSORCIO INGENIERIA Y CONSULTORIA, el Contrato N° 011-2018 CP N° 01-2018-SUNAT/8F0000 para la Supervisión de la obra: “Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de Tacna”.
- 3.5 El CONSORCIO INGENIERIA Y CONSULTORIA en su calidad de Supervisor de la obra emitió el Informe N° 035-2020-SUNAT/8F4000 recibido por la Entidad con fecha 21-01-2020, en el cual solicita la recepción de la obra, señalando que la misma habría culminado el 16-01-2020, en cuya virtud mediante Resolución de Jefatura N° 05-2020-SUNAT/8F0000 de fecha 28-01-2020, se designó al Comité de Recepción de la Obra
- 3.6 Mediante Informe N° 52-2020-SUNAT/8F4000 de fecha 17-02-2020 la Coordinación de Ejecución de Proyectos (CEP) comunica que habrían tomado conocimiento por el monitor de obra que en una visita efectuada a la obra por la Comisión de Control Concurrente de OCI, los días 03 y 04 de febrero de 2020, se habría evidenciado partidas cuya ejecución no habrían culminado (vidrio templado en frontis, luminaria, entre otros), la CEP reprogramó la visita del Comité de recepción para el 10-02-2020.
- 3.7 Con Carta N° 10-2020 -SUNAT/8F4000, de fecha 07 de febrero de 2020 se le comunica a la Contratista Consorcio Pacifico, que el Comité de recepción

procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas el lunes 10-02-2020.

- 3.8 Mediante Informe Técnico – Comité de Recepción N° 001-2020-SUNAT/CR de fecha 11-02-2020 el Comité de Recepción de la Entidad informa que habiéndose constituido a la obra habría verificado que la obra no se encuentra culminada.
- 3.9 Mediante Carta N°11-2020-SUNAT/8F4000 de fecha 12-02-2020 se comunicó al Contratista Consorcio Pacífico que al haber verificado el Comité de recepción que varias partidas de la obra no habían sido culminadas, correspondía que termine correctamente la obra, sin perjuicio de las penalidades, hecho que se puso en conocimiento del Supervisor de Obra mediante Carta N°12-2020-SUNAT/8F4000 de fecha 12.feb.2020.
- 3.10 Mediante Carta Notarial N°42-2020-SUNAT/8F1000 de fecha 17-02-2020 la CAF comunicó al Contratista Consorcio Pacífico que la Entidad ha suspendido las actuaciones del Comité de Recepción hasta la culminación efectiva de la obra, y se le reitera que culmine la obra lo más pronto posible.
- 3.11 Mediante Cartas N° 90 y 91-2020-SUNAT/8F1000 de fecha 11-06-2020 se comunica al Contratista y al Supervisor, respectivamente, que deberán tener en cuenta la normativa emitida por el gobierno sobre el covid-19 para el reinicio de la obra.
- 3.12 Con fecha 15-06-2020 la Supervisión CONSORCIO INGENIERÍA Y CONSULTORÍA remite la Constancia de Registro de su “Plan para la vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el trabajo” con N° 055221-2020 de fecha 15-06-2020.
- 3.13 Mediante Carta N°009-2020 CP/R.-LEGAL presentada el 19-06-2020, por el CONSORCIO PACIFICO solicita a la Entidad la Recepción de Obra por encontrarse culminada al 100% y adjunta la Constancia de Registro de su “Plan para la vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el trabajo” con N° 067554-2020 de fecha 18-06-2020.
- 3.14 Mediante Carta N° 098-2020-SUNAT/8F1000 en fecha 20-06-2020, la CAF solicitó la presencia del supervisor de obra en el inmueble del proyecto para la verificación de la culminación al 100% de la Obra, de acuerdo con lo comunicado por el CONSORCIO PACÍFICO.
- 3.15 Mediante Carta N°040-2020/CIC.Sup en fecha 25-06-2020, la supervisión CONSORCIO INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, remite el Informe Técnico N° 055-2020/OACM-CI&C correspondiente a la verificación efectuada el 22-06-2020 en la Obra: “Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de Tacna”, y comunica que la obra no está culminada al 100%.
- 3.16 Mediante Carta N°011-2020 CP/R.-LEGAL de fecha 19-06-2020 el CONSORCIO PACIFICO solicita la Ampliación Excepcional de Plazo (AEP) de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1486.
- 3.17 Mediante Informe N° 128-2020-SUNAT/8F4000 la Coordinación de Ejecución de Proyectos (CEP) de la UEIPS emite pronunciamiento

concluyendo que corresponde otorgar la cuantificación de la AEP al CONSORCIO PACÍFICO por 121 días calendario¹ y una cuantificación preliminar de los costos y gastos generales variables por la AEP que podría ascender a S/. 267,870.12, con cargo a la acreditación fehaciente.

- 3.18 Con fecha 08-07-2020 la Coordinación Administrativa y Financiera (en adelante CAF) emite el informe N° 063-2020-SUNAT/8F1000, por el cual emite opinión concluyendo que no es procedente la ampliación de plazo.
- 3.19 Con fecha 08-07-2020 la Jefatura deriva a la suscrita el Memorándum Electrónico N° 000XXXX - 2020 - 8F4000 solicitando la evaluación legal y el proyecto de Resolución Jefatural.
- 3.20 Mediante correo electrónico de fecha 08-07-2020 se formuló consulta a la INALI respecto de las observaciones legales efectuadas por la CAF respecto de la AEP, la misma que fue absuelta por correo del mismo día.
- 3.21 Mediante correo electrónico de fecha 08-07-2020, la Coordinación de Gestión de Proyectos (en adelante CGP) informa que la Entidad cuenta con el marco presupuestal necesario para solventar los costos y gastos que genere la Ampliación Excepcional de Plazo (en adelante AEP).

IV. ANÁLISIS:

- 4.1 Con fecha 05-11-2018 se suscribió con CONSORCIO PACÍFICO el contrato N° 015-2018 LP N° 01-2018-SUNAT/8F0000, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de Tacna”, por un plazo de 420 días calendario y un monto de S/14’987,691.22 de soles.
- 4.2 Mediante asiento de obra N° 738 el Contratista CONSORCIO PACÍFICO anotó la culminación de obra, ante lo cual el Comité de Recepción de la Entidad se constituyó a la obra de Tacna el 10-02-2020, emitiendo el Informe Técnico – Comité de Recepción N° 001-2020-SUNAT/CR de fecha 11-02-2020 comunicando que habría verificado in situ la existencia de 15 partidas de diferentes especialidades sin culminar, por lo que concluyeron que la obra no se encuentra culminada, procediendo tanto CEP como CAF a notificar tanto al contratista como al Supervisor sobre dicha constatación, requiriéndoles la culminación total de la obra mediante Cartas N°11 y 12-2020-SUNAT/8F4000 y Cartas Notariales N°42 y 43-2020-SUNAT/8F1000, así como la suspensión de las funciones del Comité de recepción hasta la culminación de la obra.
- 4.3 Con fecha 15-03-2020, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que ha sido sucesivamente prorrogado por

¹ Dato numérico corregido por CEP mediante absolución de observaciones en el seguimiento de fecha 08-07-2020 del Memorándum Electrónico N° 00068 - 2020 - Coordinación de Ejecución de Proyectos.

Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020, situación que implicaba la paralización de toda actividad, incluyendo la correspondiente a la obra de Tacna.

- 4.4 Mediante Decreto Legislativo N° 1486 de fecha 09-05-2020 se establecieron disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, y reactivar las obras paralizadas. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se establecen cuatro fases para la reanudación de actividades tanto en el sector público y privado. El 04-06-2020 mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM el Gobierno aprobó la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria y dispone la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratados conforme al régimen general de la normativa de Contrataciones del Estado, precisando que el reinicio de actividades de las empresas será automático una vez que registren su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” en SICOVID-19 del Ministerio de Salud, en cumplimiento del protocolo que emita cada sector, y dispone que OSCE emita una directiva con los alcances y procedimientos correspondientes.
- 4.5 Es así que, con fecha 19-05-2020 OSCE emite la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que desarrolla los alcances y procedimientos para implementar las medidas dispuestas en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 (en adelante la 2da.DCT del DL N° 1486), para la reactivación de los contratos de obra y supervisión, que se encuentran paralizados por efecto del Estado de Emergencia.
- 4.6 En el caso bajo análisis, se evaluará los aspectos legales de la solicitud de ampliación de plazo del contratista CONSORCIO PACÍFICO, respecto de la obra “Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de Tacna” (en adelante la obra de Tacna), bajo el marco exclusivo del Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD², pues estamos ante una AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO (AEP)³.
- 4.7 En este punto, es importante señalar que la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD precisa en el último párrafo del numeral 6.2 que:

“La ampliación excepcional de plazo que prevé el DLEG, con los correspondientes gastos generales y costos directos, y el reconocimiento de los costos que implicará implementar las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes, aplica incluso en aquellos casos en que la obra tenía programada su culminación antes de la declaratoria de Estado de

² En efecto, no se evaluará la solicitud dentro del marco legal que establece la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento para las ampliaciones de plazo ordinarias.

³ La Directiva N° 005-2020-OSCE/CD define la **Ampliación excepcional de plazo** como el Procedimiento excepcional establecido por el Decreto Legislativo N° 1486 para la reactivación de las obras, que genera la extensión del plazo de ejecución contractual y el reconocimiento de mayores costos directos y gastos generales, considerando el impacto en plazo del Estado de Emergencia Nacional y la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19.

Emergencia Nacional, o cuando se haya encontrado con atraso, sin perjuicio de la aplicación de penalidades o los procedimientos de solución de controversias, que sean aplicables por tales atrasos o paralizaciones previas.”

- 4.8 En tal sentido, antes de evaluar la procedencia de la solicitud del contratista, procederemos a dilucidar si lo indicado por la Coordinación Administrativa y Financiera en su Informe N° 063-2020-SUNAT/8F1000 respecto a que “Si bien existe un atraso en la culminación de la entrega de la obra por parte del Contratista, lo cual ha sido solicitado su subsanación por la entidad en reiteradas ocasiones, el atraso es IMPUTABLE al Contratista y el Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno Central entró en vigencia a partir del 16.03.2020; es decir, 62 días después de la fecha en que el Contratista debió culminar la obra (13.01.2020); por lo tanto, no hubo afectación al plazo de ejecución contractual producto de la paralización por el Estado de Emergencia porque este ya había concluido. En ese sentido, la CAF es de la opinión no reconocer ampliación de plazo por el periodo de la inmovilización social ni reconocer costos o gasto alguno por ser el atraso atribuible al Contratista. Toda vez que el Estado de Emergencia entró en vigencia 62 días después de la fecha en que el Contratista debió culminar la obra y que el atraso es imputable al Contratista, la CAF es de la opinión que no procede reconocer ampliación de plazo ni costos o gasto alguno al Contratista por las medidas de re-movilización y adecuación de obra por COVID-19 *porque estas no afectaron el plazo que inicialmente tenía el Contratista*”, tiene asidero legal y en efecto no procede reconocer ampliación de plazo.
- 4.9 Dicho esto, corresponde verificar en primer lugar si la AEP sub materia está dentro de los alcances de estas normas de excepción, para ello debe cumplir lo siguiente: i) un contrato de obra vigentes, ii) bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, iii) cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia, incluso si la obra tenía programada su culminación antes de la declaratoria de Emergencia, o se haya encontrado con atraso. De acuerdo a lo señalado por el área técnica de la Unidad Ejecutora en su Informe N° 128-2020-SUNAT/8F4000 y por los antecedentes detallados por el área contractual (CAF) en su Informe N° 063-2020-SUNAT/8F1000 la obra de Tacna tenía programada su culminación⁴ antes de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y a dicha fecha ya se encontraba con atraso, y se le vendría aplicando la correspondiente penalidad por mora, además ha sido sometida por el contratista a un procedimiento de solución de controversia (Arbitraje), cuyas pretensiones entre otras es la discrepancia entre la Entidad y el Contratista sobre la culminación o no de la obra al 100%; ante ello, se tiene entonces que la solicitud de AEP del contratista CONSORCIO PACÍFICO estaría referida el contrato N° 015-2018 LP N° 01-2018-SUNAT/8F0000, el cual a la fecha está vigente, en este punto CAF confunde en su informe el plazo de vigencia contractual con el plazo de ejecución contractual⁵, conceptos que son

⁴ Su culminación estuvo programada para el 13-01-2020.

⁵ Al respecto el OSCE ha señalado en múltiples opiniones que “...el plazo de vigencia del contrato es distinto al plazo de ejecución contractual, toda vez que este último corresponde al periodo en que el contratista debe cumplir con ejecutar las prestaciones a su cargo; en ese sentido, el plazo de ejecución contractual está comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato. Por su parte, el plazo de vigencia del contrato rige desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio, hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente (salvo que el pago sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encontraría vigente hasta la conformidad respectiva), tratándose de bienes y servicios –distintos a los de consultoría

distintos y así lo ha detallado el OSCE en diversas opiniones (véase Opinión N° 040-2019-DTN), y en este caso en particular debemos tener en cuenta que el D.Leg. 1486 habla de “contratos de obra vigentes”, y el contrato de ejecución de obra de Tacna está vigente (con atraso, en mora, pero vigente). Asimismo, el contrato está sujeto a la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento (esto se verifica de la visualización del contrato y las bases que corren en el SEACE), con lo cual se cumplen las tres premisas normativas. Es decir, **la solicitud de AEP que nos ocupa se encuentra dentro de los alcances de la 2da.DCT del DL N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.**

- 4.10 Esta posición se ve confirmada por la opinión de la INALI emitida mediante correo electrónico de fecha 08-07-2020, que señala expresamente:

“El último párrafo del numeral 6.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD (Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486) establece: "La ampliación excepcional de plazo que prevé el DLEG, con los correspondientes gastos generales y costos directos, y el reconocimiento de los costos que implicará implementar las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes, aplica incluso en aquellos casos en que la obra tenía programada su culminación antes de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, o cuando se haya encontrado con atraso, sin perjuicio de la aplicación de penalidades o los procedimientos de solución de controversias, que sean aplicables por tales atrasos o paralizaciones previas".

Considerando tal disposición, en el supuesto planteado y en la medida que la obra aún no está culminada, sí resulta posible aplicar la figura de la ampliación excepcional de plazo establecida en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, pues así está previsto expresamente en la norma citada.

La existencia de un período de retraso anterior al 15.3.2020 -es decir, anterior a la declaratoria de emergencia nacional- no es impedimento para que se apruebe la ampliación del plazo adicional solicitado al amparo del DL 1486 y la directiva bajo comentario, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades a que hubiera lugar por el retraso incurrido.

- 4.11 Ahora corresponde verificar si se cumplen con los requisitos y el procedimiento excepcional que establecen la 2da.DCT del DL N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD:

- **El contratista tenía 15 días calendario siguientes a que el inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades.-** La norma habilitante en el presente caso es el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM de fecha 04-06-2020 que dispone la reanudación de los proyectos de inversión pública dentro de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria; por lo que el Contratista tenía plazo para presentar su solicitud hasta el 19-06-2020, pese a ello, el contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo

de obras-, o hasta el consentimiento de la liquidación y el pago correspondiente, en el caso de ejecución y consultoría de obras.”

por Mesa de Partes Virtual de la SUNAT el día 19-06-2020 a las 16:48 horas con el Expediente N° 000-URD999-2020-312673, con lo cual de conformidad al artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT⁶ se considera presentado el día hábil siguiente, es decir la solicitud del contratista se considera presentada el 22-06-2020, con lo cual esta resulta extemporánea; no obstante, de conformidad al numeral 7.1.1 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD: “**La presentación extemporánea** o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de **plazo no es causal de improcedencia**; sin embargo, el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de penalidades por mora”, con lo cual aún cuando el contratista presentó su solicitud de manera extemporánea esto no es causal de improcedencia de su solicitud.

- **El contratista debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:**
- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.
 - Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.
 - Programa de ejecución de obra (CPM).
 - Calendario de avance de obra actualizado.
 - Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.
 - Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.

En este extremo es importante señalar que mediante correo electrónico de fecha 24-04-2020 el CONSORCIO PACÍFICO remitió una carta comunicando el inicio de un arbitraje contra la Entidad, adjuntando un correo del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP, informando que “la solicitud arbitral ha sido ingresada”, los datos exactos del contenido de la solicitud arbitral así como de las pretensiones se conocerán cuando el Centro de Arbitraje notifique formalmente a la Entidad, no obstante se verifica de la copia de la solicitud arbitral que una de las pretensiones sería la discrepancia entre la Entidad y el Contratista sobre la culminación o no de la obra al 100%. La relevancia de esta referencia se justifica porque el contratista ha formulado su solicitud de ampliación excepcional de plazo dentro del marco de su estrategia de defensa argumentando en todo momento que la obra está culminada, situación de carácter estrictamente técnico, sobre el cual se han pronunciado tanto CEP como el Supervisor de Obra, y han coincidido en señalar por escrito que la obra de Tacna no estaría culminada, esto explicaría porque el contratista al presentar su solicitud y subsanarla luego, reitera su posición de que la obra estaría culminada, afirmación con la que la Entidad discrepa.

Retornando al cumplimiento en la presentación de los documentos que exige la 2da.DCT del DL N° 1486, y dado que todos estos documentos son

⁶ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08-05-2020 y señala que “*para fines del cómputo de plazos los documentos presentados:*

- *Entre las 00:00 horas y las 16:30 horas de un día hábil, se consideran presentados el mismo día hábil.*
- *Después de las 16:30 horas hasta las 23:59 horas, se consideran presentados el día hábil siguiente.*
- *En día inhábil se consideran presentados al día hábil siguiente”*

de naturaleza técnica, me remito a la evaluación efectuada por la CEP dentro del marco de sus competencias respecto del cumplimiento de los mismos, al respecto la CEP señala en su Informe N° 128-2020-SUNAT/8F4000:

- **Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra:** “La cuantificación que realiza el contratista en relación al Impacto en el plazo por la ejecución de la “obra terminada” (denominación del contratista) bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, lo realiza cuantificando el período de recepción de obra (42 días calendario), cuyo procedimiento según el RLCE, es realizado por la entidad y más aún que el período considerado por el contratista para el levantamiento del pliego de observaciones del comité de recepción (42 días calendario), es un periodo que esta fuera del plazo de ejecución de la obra, la misma que es imputable al contratista en atención a su obligación de ejecutar la obra de acuerdo a lo especificado en el ETO”
 - **Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda:** “no es procedente aprobar el cronograma propuesto por el contratista que menciona que la obra está terminada y tampoco corresponder aprobar la cuantificación del plazo propuesto por el contratista por no ajustarse a la *realidad...Por lo* expuesto, se ha elaborado el Cronograma de Ejecución de Obra (ver anexo 1), considerando los plazos de ejecución que se tiene en el Cronograma de Ejecución de Obra del ETO, el que tendrá las consideraciones indicadas en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD”
 - **Programa de ejecución de obra (CPM):** “no procede aprobar el programa de ejecución de obra propuesto por el contratista por no ajustarse a la *realidad... Se ha elaborado la programación de ejecución de obra (CPM)* (Ver anexo 2), en base al cronograma de ejecución de la obra del anexo 1”
 - **Calendario de avance de obra actualizado:** “No procede aprobar el Calendario de Avance de Obra propuesto del contratista que menciona que la *obra está terminada, por no ajustarse a la realidad...Se ha elaborado el* Calendario de Avance de Obra actualizado (ver anexo 3) de acuerdo con los plazos establecidos en el Cronograma de Ejecución de Obra (Ver anexo 1), el que tendrá las consideraciones de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD de *corresponder”*
 - **Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente:** “El calendario presentado por el contratista es el de la obra terminada. Por lo que, no procede aprobar el Calendario de Adquisición de Materiales propuesto del contratista que menciona que la obra está terminada, por no ajustarse a la *realidad... La adquisición de materiales esta calendarizado para el primer día* de inicio de la ejecución de la obra”
 - **Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado:** “De acuerdo a lo indicado en el numeral 6 del Informe Técnico N° 128-2020-SUNAT/8F4000, el contratista si ha presentado su "Plan de seguridad y Salud en el trabajo actualizado de la obra culminada", pero enfocado al proceso de recepción de la obra y considerando que la obra se encuentra culminada. Por lo que estando el tema de la culminación de obra en arbitraje, se tiene por presentado pero en forma incompleta.⁷”
- **Cuantificación de la ampliación excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención.-** En este punto debe quedar claro, que si bien el área técnica de la **Entidad** (la CEP) opina a favor de otorgar la Ampliación Excepcional de Plazo,

⁷ Explicación ampliada por CEP mediante absolución de observaciones en el seguimiento de fecha 08-07-2020 del Memorandum Electrónico N° 00068 - 2020 - Coordinación de Ejecución de Proyectos.

discrepa con la cuantificación tanto del plazo como del monto, así como con la documentación técnica presentada por el Contratista, por lo que si bien no se puede obligar al contratista a que presente dichos documentos desconociendo su propia postura arbitral, tampoco se puede imponer a la Entidad cronogramas, cuantificaciones y documentos técnicos ajenos a la realidad de la obra. Existiendo discrepancia en ese extremo, corresponde proceder de acuerdo al artículo 7.4.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD⁸:

“Si la Entidad discrepa con la propuesta de cuantificación presentada por el Ejecutor de Obra, deberá comunicarle ello dentro del plazo antes señalado, con la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Ejecutor de Obra su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias.”

En esa misma línea, se debe tener en cuenta que la aprobación de la Ampliación Excepcional de Plazo se efectuará en los términos planteados por el área técnica en su Informe N° 128-2020-SUNAT/8F4000 (corregido numéricamente por CEP mediante absolució de observaciones en el seguimiento de fecha 08-07-2020 del Memorándum Electrónico N° 00068 - 2020 - Coordinación de Ejecución de Proyectos), es decir:

« (...)»

CONCLUSIONES

De acuerdo a las Carta N°040 -2020/CIC.Sup y Carta N°041 -2020/CIC.Sup de la Supervisión de la Obra, se concluye que la Obra no está terminada.

Los Cronogramas, Programas, Calendarios, Plan de Seguridad presentados por el contratista CONSORCIO PACÍFICO no corresponden a lo indicado y de conformidad con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486.

La cuantificación de la AEP, presentada por el contratista CONSORCIO PACÍFICO es incorrecta y no ha sido elaborada teniendo en cuenta el estado real de ejecución de la obra.

La cuantificación de los costos y gastos generales solicitados por el CONSORCIO PACÍFICO es incorrecto, además no cumple con lo establecido en el punto 7.2.4 de la directiva, tal como ha quedado demostrado en el análisis del presente informe.

La Cuantificación de la AEP a otorgar al CONSORCIO PACÍFICO, es de **121 días calendario**⁹.

La Cuantificación preliminar de los costos y gastos generales variables por la AEP, que se podría reconocer al contratista CONSORCIO PACÍFICO podría ascender a **S/. 267,870.12**, con cargo a lo que la norma prevé para el pago en el punto 7.2.4 (acreditación fehaciente).

En lo que respecta a **LOS COSTOS Y GASTOS**, debemos tener presente que el pronunciamiento del área técnica de la Entidad (CEP)

⁸ “Si la Entidad discrepa con la propuesta de cuantificación presentada por el Ejecutor de Obra, deberá comunicarle ello dentro del plazo antes señalado, con la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Ejecutor de Obra su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias.”

⁹ Dato corregido por CEP mediante absolució de observaciones en el seguimiento de fecha 08-07-2020 del Memorándum Electrónico N° 00068 - 2020 - Coordinación de Ejecución de Proyectos.

se sujeta a lo establecido en el numeral 7.2.3 y 7.2.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que detalla que costos y gastos deben considerarse en este caso. Quedando, el detalle de la cuantificación del plazo¹⁰ y de los costos¹¹ de acuerdo a lo indicado en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD y a lo informado por CEP, de la siguiente manera:

CUANTIFICACIÓN DEL PLAZO (121 días calendario)

Item	(i)	(i)	(ii)
Fechas	Del 16/03/2020 al 19/06/2020	Del 22/06/2020 al 24/06/2020 y Del 27/06/2020 al 08/07/2020	Del 09/07/2020 al 18/07/2020
Días Calendario	96 d.c.	15 d.c.	10 d.c.
Acumulado	96	111	121
Sustento	De la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional hasta fecha Max. de presentación de solicitud de AEP	De la fecha de presentación de la AEP hasta el pronunciamiento de la Entidad de la AEP (La fecha del 25 al 26/06/2020, es imputable al contratista)	Carta N°013-2020-CP/R.-LEGAL
TOTAL	96 d.c.	15 d.c.	10 d.c.

¹⁰ “Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo: (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional; (ii) el impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional.”

¹¹ “la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar:

(i) **Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales variables** en que se haya incurrido o que se hayan devengado **durante el periodo en que la obra se encontró paralizada** debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta.

Estos costos directos y gastos generales se calcularán **en base a lo previsto en la oferta** por tales conceptos, **debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos.**

(ii) **Los costos por la elaboración de los documentos** exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.

(iii) **Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales** en los que se incurrirá por la **re-movilización de personal y equipos**, debidamente sustentados.

(...) **Para el pago los costos y gastos generales se sustentan** mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan **acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos.**

CUANTIFICACIÓN DE GASTOS Y COSTOS (S/. 267,870.12¹²)

Ítem	AEP / COSTO	De acuerdo a la Directiva N° 005 - 2020/OSCE, en el punto:
Ampliación Excepcional de Plazo Según Normativa	121 d.c.	6.2
Costos y Gastos Generales (*)	S/.185, 834.40	7.2.3.
	S/. 82,035.72	
TOTAL	S/. 267,870.12	

(*) La norma prevé para el pago lo siguiente:

7.2.4. Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan **acreditar fehacientemente** haber incurrido en aquellos.

- **El funcionario competente para aprobar las ampliaciones de plazo, tiene 15 días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a):** De acuerdo a las competencias funcionales establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 010-2010/SUNAT, modificada por las Resoluciones de Superintendencia N° 180-2010/SUNAT, 145-2012/SUNAT, 222-2013/SUNAT y 013-2016/SUNAT, corresponde al Jefe de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT aprobar o desaprobar las solicitudes de ampliación de plazo que solicitan los contratistas en los proyectos de inversión de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT (en adelante UEIPS).

Para ello la UEIPS cuenta con la “Directiva para la Evaluación de Solicitudes de Ampliación de Plazo en los Contratos de Obra”, aprobada por Resolución Jefatural N° 014-2018-SUNAT/8F0000 que establece las disposiciones y procedimientos que permiten tener toda información esencial, actuaciones, criterios de evaluación y demás aspectos necesarios para determinar la aprobación o desaprobación de las solicitudes de ampliación de plazo a los contratos de ejecución y supervisión de obra, dentro de los plazos legales vigentes de conformidad a la normativa vigente, competencia funcional y niveles de responsabilidad.

- **Se requiere previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentados:**
En el presente caso, las áreas competentes (CEP y CAF) han emitido sus respectivos informes (Informe N° 128-2020-SUNAT/8F4000 e Informe N° 063-2020-SUNAT/8F1000) opinando respecto de la solicitud de ampliación excepcional de plazo presentada por el Contratista

¹² Sujeto a acreditación fehaciente de acuerdo al numeral 7.2.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.

CONSORCIO PACÍFICO, y si bien ambas áreas discrepan sobre la procedencia de la solicitud, cada una ha sustentado su pronunciamiento, por lo que corresponde emitir un pronunciamiento que dé respuesta a la solicitud del contratista.

- 4.12 En lo que respecta al contrato de **Supervisión de obra** del CONSORCIO INGENIERIA Y CONSULTORIA - Contrato N° 011-2018 CP N° 01-2018-SUNAT/8F0000, CEP opina mediante absolución de observaciones en el seguimiento de fecha 08-07-2020 del Memorándum Electrónico N° 00068 - 2020 - Coordinación de Ejecución de Proyectos, que: “Considerando la observación de CAF, y la ampliación excepcional de plazo que se aprobaría respecto a la solicitud del contratista, se deberá de ampliar a la Supervisión el mismo plazo que al contratista de obra, es decir el plazo de 121 días calendario.”, opinión que es concordante con lo señalado en el numeral 7.6.1 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establece: **“Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión”**
- 4.13 Finalmente, dado que CEP ha sustentado su posición técnica, formulando su propia propuesta de plazo, costos y documentos técnicos, sujetándose al Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, mientras que el cuestionamiento de la CAF respecto de la procedencia de la AEP sustentada en que a la fecha de inicio de la cuarentena derivada del estado de Emergencia Nacional el contratista ya se encontraba atrasado y por ende su plazo de ejecución contractual había culminado, colisiona con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, específicamente último párrafo del numeral 6.2 de la primera, que dice que **la ampliación excepcional de plazo que prevé el DLEG, aplica incluso en aquellos casos en que la obra tenía programada su culminación antes de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, o cuando se haya encontrado con atraso, sin perjuicio de la aplicación de penalidades o los procedimientos de solución de controversias, y ese es el caso específico de la obra de Tacna**, la suscrita considera que el pronunciamiento de CEP si cuenta con el sustento legal necesario para su aprobación.

V.CONCLUSIONES

1. En atención a lo expuesto por CEP y CAF y la evaluación legal efectuada, la suscrita opina que se cuenta con el marco legal necesario para aprobar parcialmente la ampliación excepcional de plazo del contrato N° 015-2018 LP N° 01-2018-SUNAT/8F0000 solicitada por el CONSORCIO PACÍFICO, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD. Se adjunta proyecto de Resolución Jefatural.
2. Si bien el área técnica de la Entidad (la CEP) opina a favor de otorgar la Ampliación Excepcional de Plazo, discrepa con la cuantificación tanto del plazo como del monto, así como con la documentación técnica presentada por el Contratista, por lo que existiendo discrepancia en ese extremo, corresponde proceder de acuerdo al artículo 7.4.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, y aprobar lo propuesto por la Entidad.

3. De conformidad al numeral 7.6.1 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD también resulta procedente ampliar el plazo de ejecución del contrato de supervisión.
4. Para el pago de los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos, de conformidad al numeral 7.2.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.

VI.RECOMENDACIÓN

Proseguir con las acciones necesarias a fin de emitir el pronunciamiento respecto a la ampliación excepcional de plazo.

Atentamente,



.....
CARLA PAOLA SPETALE BOJORQUEZ
Asesoría Técnico Legal
UNIDAD EJECUTORA INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT

INFORME N° 063-2020-SUNAT/8F1000

A : **CESAR EDUARDO ALVIS TAFUR**
Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversión Pública SUNAT

DE : **BRENDA VALERIA BARAZORDA VALER**
Coordinadora Administrativa y Financiera

ASUNTO : Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo al Contrato N° 15-2018 LP N° 01-2018-SUNAT/8F0000

REFERENCIA: a) Carta N°011-2020-CP/R. LEGAL, de fecha 19.06.2020
b) Carta N°40-2020/CIC.Sup, de fecha 25.06.2020
c) Carta N°013-2020-CP/R. LEGAL, de fecha 26.06.2020
d) Carta N°41-2020/CIC.Sup, de fecha 29.06.2020
e) Informe Técnico N° 128-2020 SUNAT/8F4000, de fecha 07.07.2020
f) Seguimiento al Memorándum Electrónico N° 00068 – 2020-8F400, de fecha 08.07.2020
g) Correo electrónico de CEP, de fecha 08.07.2020

FECHA : San Isidro, 08 de julio del 2020

I. MATERIA

Solicitud de ampliación excepcional de plazo presentada por el Contratista Consorcio Pacifico, referido al Contrato N° 015-2018 LP N° 01-2018-SUNAT/8F0000 para la Contratación de la Ejecución de la Obra “Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de Tacna” – SNIP 195992.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, en adelante la Ley.
- 2.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para mejorar y optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas, en adelante el Decreto Legislativo.
- 2.4 Directiva N°005-2020-OSCE/CD, Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, en adelante la Directiva, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

III. ANTECEDENTES

- 3.1. Con fecha 19.10.2018, se suscribió el Contrato N° 11-2018 CP N° 01-2018-SUNAT/8F0000, para la Contratación del Servicio Consultoría de Obra: Supervisión de la Obra “Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de Tacna” – SNIP 195992, entre la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT – UEIPS y el Consorcio Ingeniería y Consultoría, en adelante el Supervisor, cuyo monto total de la contratación asciende a S/ 708,364.57 (Setecientos Ocho Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con 57/100 Soles).
- 3.2. Con fecha 05.11.2018, se suscribió el Contrato N° 15-2018 LP N° 01-2018-SUNAT/8F0000, para la Contratación de la Ejecución de la Obra “Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de Tacna” – SNIP 195992, en adelante el Contrato, entre la UEIPS y el Consorcio Pacifico, en adelante el Contratista, cuyo monto

total de la contratación asciende a S/ 14'987,691.22 (Catorce Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Uno con 22/100 Soles).

- 3.3. Con fecha 21.01.2020, el Supervisor solicita la recepción de la obra, señalando que la misma habría culminado el 16.01.2020.
- 3.4. Con fecha 28.01.2020, se emite la Resolución de Jefatura N° 05-2020-SUNAT/8F0000, mediante la cual se designa al Comité de Recepción de la Obra
- 3.5. Con fecha 17.02.2020, mediante Informe N° 52-2020-SUNAT/8F4000, la Coordinación de Ejecución de Proyectos – CEP, en su calidad de área usuaria, comunica a la Jefatura de la UEIPS que habrían tomado conocimiento por el monitor de obra que en una visita efectuada a la obra por la Comisión de Control Concurrente del Órgano de Control Institucional – OCI, los días 03 y 04.02.2020, se habría evidenciado partidas cuya ejecución no habrían culminado (vidrio templado en frontis, luminaria, entre otros), la CEP reprogramó la visita del Comité de recepción para el 10-02-2020.
- 3.6. Con fecha 07.02.2020, mediante Carta N° 09-2020-SUNAT/8F4000, la CEP solicitó al Supervisor que informe en el plazo máximo de 02 días calendario, porqué razón informó a la entidad que la obra se encontraba culminada, cuando según lo evidenciado por la OCI de la SUNAT, existirían partidas cuya ejecución aún no habrían culminado.
- 3.7. Con fecha 07.02.2020, mediante Carta N° 08-2020-SUNAT/8F4000, la CEP comunica al Supervisor que el Comité de recepción procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas el 10.02.2020.
- 3.8. Con fecha 07.02.2020, mediante Carta N° 10-2020 -SUNAT/8F4000, la CEP le comunica al Contratista que el Comité de Recepción procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, en la fecha del lunes 10.02.2020.
- 3.9. Con fecha 11.02.2020, mediante Informe Técnico – Comité de Recepción N° 001-2020-SUNAT/CR, el Comité de Recepción informa que habiéndose constituido a la obra habría verificado que la obra no se encuentra culminada.
- 3.10. Con fecha 12.02.2020, mediante Carta N° 022-2020/CIC.Sup, el Supervisor remite el Informe Técnico N° 006-2020/OACM-CI&C informando que el 04.02.2020 habría notado la "ausencia" de luminarias y de los paneles del muro cortina, y que aquello sería responsabilidad del Contratista.
- 3.11. Con fecha 12.02.2020, mediante Carta N°11-2020-SUNAT/8F4000, la CEP comunicó al Contratista que, al haber verificado el Comité de Recepción que varias partidas de la obra no habían sido culminadas, correspondía que termine correctamente la obra, sin perjuicio de las penalidades, hecho que se puso en conocimiento del Supervisor mediante Carta N°12-2020-SUNAT/8F4000 de la misma fecha.
- 3.12. Con fecha 13.02.2020, mediante Memorándum Electrónico N° 00032-2020-8F1000, la Coordinación Administrativa y Financiera – CAF solicitó opinión legal a la Gerencia Jurídica Administrativa, respecto de si la obra se encontraba en etapa de recepción o no, la misma que fue absuelta por el área legal mencionada el 17.02.2020, señalando que:

"(...) para proceder a la etapa de recepción de obra su ejecución debe estar culminada...si se constata que la obra no ha sido culminada, dicha situación prevalece sobre lo que se haya anotado en el cuaderno...establecer si una obra está efectivamente culminada requiere la contrastación del expediente técnico con las partidas efectivamente ejecutadas (...)."
- 3.13. Con fecha 17.02.2020, mediante Carta Notarial N°42-2020-SUNAT/8F1000, la CAF comunicó al Contratista que la entidad suspendió las actuaciones del Comité de Recepción hasta la culminación efectiva de la obra, y se le reitera que culmine la obra lo más pronto posible.

- 3.14. Con fecha 17.02.2020, Mediante Carta Notarial N°43-2020-SUNAT/8F1000, la CAF comunicó al Supervisor que la entidad suspendió las actuaciones del Comité de Recepción hasta la culminación efectiva de la obra, y que se le ha reiterado al Contratista que culmine la obra lo más pronto posible, lo que deberá informar de acuerdo al contrato y la Ley de contrataciones del estado.
- 3.15. Con fecha 11.06.2020, mediante Cartas N° 90 y 91-2020-SUNAT/8F1000, la CAF comunica al Contratista y al Supervisor, respectivamente, que deberán tener en cuenta la normativa emitida por el gobierno sobre el covid-19 para el reinicio de la obra.
- 3.16. Con fecha 15.06.2020, la Supervisión remite la Constancia de Registro de su "Plan para la vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el trabajo" con N° 055221-2020 de fecha 15.06.2020.
- 3.17. Con fecha 19.06.2020, mediante Carta N° 009-2020 CP/R.-LEGAL, el Contratista reiteró a la entidad la recepción de la Obra.
- 3.18. Con fecha 19.06.2020, mediante Carta N° 011-2020-CP/R. LEGAL, remitida vía Mesa de Partes Virtual de la SUNAT pasada las 16:30hrs, el Contratista solicitó la ampliación excepcional de plazo del Contrato, de conformidad con el Decreto Legislativo y la Directiva.
- 3.19. Con fecha 20.06.2020, mediante Carta N° 098-2020-SUNAT/8F1000, la CAF solicita la presencia del Supervisor para la verificación del término de la Obra: "Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de Tacna", dentro las normativas correspondientes, solicitado por el Contratista.
- 3.20. Con fecha 25.06.2020, mediante Carta N° 105-2020-SUNAT/8F1000, la CAF comunica al Contratista que, de acuerdo con las observaciones efectuadas por la CEP, no ha presentado la documentación mínima exigida de conformidad con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo, otorgándole un plazo de 02 días hábiles para subsanar dichas observaciones.
- 3.21. Con fecha 25.06.2020, mediante Carta N°040-2020/CIC.Sup., el Supervisor remite el Informe Técnico N°055-2020/OACM-CI&C, mediante la cual informa que, de la revisión efectuada el 22.06.2020 en la Obra, esta no se encuentra culminada.
- 3.22. Con fecha 26.06.2020, mediante Carta N° 013-2020 CP/R.-LEGAL, el Contratista presenta la subsanación de documentos respecto a la ampliación excepcional de plazo del Contrato.
- 3.23. Con fecha 29.06.2020, mediante Carta N° 041-2020/CIC.Sup, el Supervisor remite el Informe Técnico N° 056-2020/OACM-CI&C, mediante la cual informa que los cronogramas, calendarios y programación de ejecución de obra presentados por el Contratista demuestran el término de la obra al 100%, lo cual no es correcto ya que hay partidas pendientes de culminación; asimismo, comunica que no ha presentado los documentos que sustenten fehacientemente los gastos incurridos, así como los costos por la elaboración de los documentos exigidos para la prevención y control del COVID-19 y por la re-movilización del personal y equipo.
- 3.24. Con fecha 07.07.2020, mediante Informe Técnico N° 128 -2020-SUNAT/8F4000, la CEP concluye que de acuerdo a lo informado por el Supervisor mediante Carta N° 041-2020/CIC.Sup, lo siguientes:
- La Obra no está terminada.
 - Los cronogramas, programas, calendarios, plan de seguridad presentados por el Contratista no corresponden a lo indicado de conformidad con el literal a), de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1486.
 - La cuantificación de la ampliación excepcional de plazo solicitada por el Contratista es incorrecta y no ha sido elaborada teniendo en cuenta el estado real de ejecución de la obra.

- La cuantificación de los costos y gastos generales solicitados por el Contratista es incorrecta, además de no cumplir con lo establecido en el numeral 7.2.4 de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD.
- La cuantificación de la ampliación excepcional de plazo a otorgar al Contratista es de 131 días calendario.
- La cuantificación preliminar de los costos y gastos variables por la ampliación excepcional de plazo que se podría reconocer al Contratista podría ascender a S/ 267,870.12 (Doscientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Setenta con 12/100 Soles), con cargo a lo que la norma prevé para el pago descrito en el numeral 7.2.4 de la Directiva. (acreditación fehaciente).

3.25. Con fecha 08.07.2020, en razón a una consulta de la CAF hecha en el Seguimiento del Memorándum Electrónico N° 00068-2020-8F4000, la CEP señala lo siguiente:

- Consultas CAF: Considerando que el contratista no solicitó ampliación de plazo excepcional (AEP) para las partidas inconclusas y que de acuerdo al OSCE no procede ampliaciones de plazo de oficio, se solicita no considerar ampliación de plazo por hechos no solicitados (partidas pendientes de ejecución).

Respuesta CEP: Se precisa que el Informe Técnico N° 128-2020-SUNAT/8F4000 de la CEP, se ha elaborado conforme a las pautas y procedimientos que indica la Directiva N° 05-2020-OSCE-CD del OSCE. Sin embargo, considerando la Resolución N° 14-2018-SUNAT/8F000 "Directiva para la evaluación de solicitudes de ampliación de plazo de los contratos" que indica que la CAF es la responsable de analizar y evaluar los aspectos legales de toda la información remitida por CEP, y considerando el requerimiento en el presente SIGED, se concluye lo siguiente:

1. La Cuantificación de plazo a otorgar al Contratista es de 121 días calendario, sin considerar el plazo que la CEP evaluó en su informe técnico para que el contratista culmine la obra (10 días calendario, para las partidas faltantes de ejecutar según informe de la Supervisión de la obra, correspondiente al periodo del 19/07/2020 al 28/07/2020).
 2. La Cuantificación preliminar de los costos y gastos generales variables por la AEP, que se podría reconocer al Contratista podría ascender a S/ 267,870.12, con cargo a lo que la norma prevé para el pago en el punto 7.2.4 de la directiva (acreditación fehaciente). Este monto no varía con la no consideración del plazo que no se está considerando para la ejecución de las partidas faltantes, ya que los gastos generales no fueron considerados para este periodo, de acuerdo a lo estipulado en la Directiva N° 05-2020-OSCE-CD del OSCE.
- Consulta CAF: Considerando que se va a considerar la ampliación de plazo excepcional para el supervisor de la obra, indicar el plazo de ampliación y el monto a considerar. Considerando la observación de CAF, y la ampliación excepcional de plazo que se aprobaría respecto a la solicitud del contratista, se deberá de ampliar a la Supervisión el mismo plazo que al contratista de obra, es decir el plazo de 121 días calendario.

Respuesta CEP: Respecto al monto a considerar a la Supervisión de la obra, esta se evaluará una vez que el Supervisor de obra presente la cuantificación de los mayores gastos generales vinculados a la ampliación excepcional de plazo, de acuerdo a lo indicado en los numerales 7.6.2 y 7.6.3 de la Directiva N° 05-2020-OSCE-CD del OSCE.

Opinar si corresponde el otorgamiento de ampliación de plazo excepcional a pesar de que el plazo de ejecución de la obra ya se encontraba vencido y el contratista se encontraba en incumplimiento.

El Informe Técnico N° 128-2020-SUNAT/8F4000 de la CEP, se ha elaborado conforme a las pautas y procedimientos que indica la Directiva N° 05-2020-OSCE-CD

del OSCE y considerando lo indicado en el numeral 6.2 de la directiva que indica lo siguiente:

“La ampliación excepcional de plazo que prevé el DLEG, con los correspondientes gastos generales y costos directos, y el reconocimiento de los costos que implicará implementar las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes, aplica incluso en aquellos casos en que la obra tenía programada su culminación antes de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, o cuando se haya encontrado con atraso, sin perjuicio de la aplicación de penalidades o los procedimientos de solución de controversias, que sean aplicables por tales atrasos o paralizaciones previas.”

Por lo que en opinión técnica de la CEP si corresponde otorgar una AEP, de acuerdo con las pautas y procedimientos que indica la Directiva N° 05-2020-OSCE-CD del OSCE, y considerando lo indicado en el Informe Técnico N° 128-2020-SUNAT/8F4000 de la CEP.

Finalmente señala que la entidad viene aplicando las penalidades por mora al contratista por el incumplimiento en la no culminación de la obra en el plazo programado.

IV. ANÁLISIS

- 4.1. De acuerdo a nuestras competencias funcionales, establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 010-2010/SUNAT, modificada por las Resoluciones de Superintendencia N° 180-2010/SUNAT, 145-2012/SUNAT, 222-2013/SUNAT y 013-2016/SUNAT, corresponde a la CAF pronunciarse respecto a los aspectos administrativos aplicables en la fase de ejecución contractual de la presente contratación.

RESPECTO AL PLAZO PARA SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO EXCEPCIONAL

- 4.2. Al respecto, el Contratista con fecha 19.06.2020, solicitó la ampliación excepcional de plazo del Contrato vía Mesa de Partes Virtual de la SUNAT, de conformidad con el Decreto Legislativo y la Directiva, manifestando que el único tema pendiente en Obra es la recepción. Respecto a ello, cabe señalar que, conforme al Cargo del escrito presentado por el Contratista, al haberse presentado después de las 16:30horas, se consideran presentados el día hábil siguiente, esto es el 22.06.2020.
- 4.3. Ahora bien, si bien es cierto que el plazo máximo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo excepcional venció el 19.06.2020, según el Decreto Legislativo, el acápite 7.1.1 del numeral 7.1 de la Directiva señala que:

“La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo, el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de penalidades por mora.”

- 4.4. En ese contexto, a pesar de que la solicitud de ampliación de plazo excepcional se encuentra extemporánea, la entidad debe pronunciarse al respecto.

RESPECTO AL PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO EXCEPCIONAL

- 4.5. Mediante la Carta N° 105-2020-SUNAT/8F1000, de fecha 24.06.2020, la entidad comunica al Contratista que, de acuerdo con las observaciones efectuadas por la CEP, no ha presentado la documentación mínima exigida de conformidad con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo, otorgándole un plazo de 02 días hábiles para subsanar dichas observaciones.

4.6. En respuesta, mediante Carta N°013-2020-CP/R. LEGAL, de fecha 26.06.2020, el Contratista subsana los documentos de ampliación excepcional de plazo indicando que la cuantificación de dicho plazo corresponde a 205 días calendario, cuyo monto por costos directos y mayores gastos generales ascenderían al importe de S/ 800,324.76 (Ochocientos Mil Trescientos Veinticuatro con 76/100 Soles).

4.7. Los acápites 7.1.2 y 7.1.3 del numeral 7.1 de la Directiva señala sobre el plazo para la pronunciación de la entidad, lo siguiente:

7.1.2 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra.

La solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el contratista, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente. 7.1.3. La presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo sin contar con alguno de los documentos establecidos en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, deberá ser observada por la Entidad, debiendo otorgar al Ejecutor de Obra el plazo de dos (2) días calendario para la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente la presentación de la totalidad de documentos, se suspende el cómputo de plazo con que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo.”

4.8. En ese sentido, la entidad deberá emitir su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo al Contratista hasta el 08 de julio del 2020 para cumplir con lo establecido en el numeral 7.1.2 y 7.1.3, de la Directiva.

RESPECTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO EXCEPCIONAL

4.9. Ahora bien, se procede a verificar si el Contratista ha cumplido con el procedimiento establecido con el literal a), de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486:

a) Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra

De conformidad con la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, se verifica en el numeral 6.2, lo siguiente:

“6.2.- Ampliación excepcional de plazo por efecto de la paralización de obras generada por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes”.

Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo:

- (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional
- (ii) El impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias;
- (iii) El impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional.”

Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 6.2 de la Directiva mencionada, la Coordinación de Ejecución de Proyectos, mediante el Informe de la referencia e), precisado en los documentos de la referencia f) y g), ha efectuado el siguiente análisis:

Item	(i)	(i)	(ii)
Fechas	Del 16/03/2020 al 19/06/2020	Del 22/06/2020 al 24/06/2020 y Del 27/06/2020 al 08/07/2020	Del 09/07/2020 al 18/07/2020
Días Calendario	96 d.c.	15 d.c.	10 d.c.
Acumulado	96	111	121
Sustento	De la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional hasta fecha Max. de presentación de solicitud de AEP	De la fecha de presentación de la AEP hasta el pronunciamiento de la Entidad de la AEP (La fecha del 25 al 26/06/2020, es imputable al contratista)	Carta N°013-2020-CP/R.-LEGAL
TOTAL	96 d.c.	15 d.c.	10 d.c.

Por lo que, del análisis realizado por el área usuaria, la ampliación de plazo excepcional total a reconocer será de 121 días calendario.

- El período del 16.03.2020 al 19.06.2020 corresponde desde que se decretó la Emergencia, hasta la fecha en que el Contratista cumplió con la presentación de su solicitud de ampliación excepcional de plazo.
- El período del 22.06.2020 al 08.07.2020 corresponde al plazo que tiene la Entidad para la revisión y pronunciamiento de la ampliación excepcional de plazo presentada por el Contratista, debiendo precisar que los días 25 y 26 de junio del 2020, son imputables al Contratista de conformidad con la Carta N°105-2020-SUNAT/8F1000, emitida el 24.06.2020, por medio de la cual la Entidad le otorgó un plazo de dos días calendario para subsanar las observaciones a la solicitud de ampliación excepcional de plazo, siendo debidamente subsanadas por el Contratista según Carta N°013-2020 CP/R.-LEGAL de fecha 26.06.2020.
- El período del 09.07.2020 al 18.07.2020 corresponde al plazo que plantea el Contratista para la re-movilización de personal y equipos, así como para las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, incluido su plan de vigilancia.

b) Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda

Se verifica que, mediante Carta N° 011-2020-CP/R.-LEGAL y Carta N° 013-2020-CP/R.-LEGAL, el Contratista manifiesta que la obra se encuentra concluida y en espera de la recepción; sin embargo, de acuerdo a lo verificado en obra por el Supervisor el día 22.06.2020, indica que existen partidas pendientes por ejecutar tal como lo informa en su Carta N°040-2020/CIC.Sup de fecha 25.06.2020 y Carta N°041 -2020/CIC.Sup. de fecha 29.06.2020, en las que se concluye que la obra no está culminada e indica las partidas verificadas que faltan ejecutar:

SALDOS					
Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Monto	%
03.11.01	Mamparas de Cristal Templado Transparente de 10mm C/Lámina Opaca	m2	13.56	4847.29	4.50
03.11.06	Cristal Laminado 6mm + 1.52 PVB + 6mm en muro Cortina tipo MC-1	m2	72.47	68,683.44	100.00
03.14.01	Sello Cortafuego en Ductos metálicos	m2	30.00	5,306.10	50.00
03.14.02	Sellado de Juntas en marco de Puertas Cortafuego	m	76.05	6,950.21	50.00
03.14.03	Sello Cortafuego en Juntas de muros Por Cara	pto	60.00	4,145.40	50.00
03.14.04	Sello Cortafuego en Pase de Tubería Galvanizadas y PVC	pto	50.00	4,576.00	50.00
03.15.04.01	Extintor de Polvo Químico Seco de 12 Kg	und	4.00	944.16	25.00
03.15.04.02	Extintor de Dióxido de Carbono 10 Lb	und	3.00	708.12	25.00
06.02.01.21	Extractor Helicoidal- 1,200 CFM-Incl. Sistema de Control	und	3.00	13,208.25	37.50
07.05.03	Suministro e Instalación de Software de Monitoreo	und	0.50	14,450.00	50.00
07.05.04	Suministro e Instalación de Sensores de Nivel Ultrasónico	und	0.50	6,183.73	50.00
07.05.05	Suministro e Instalación de Switch de Flujo	und	5.00	4,000.00	50.00
07.05.06	Programación del BMS	und	0.50	24,929.15	50.00

Dicho ello, tanto el Supervisor de la Obra como la Coordinación de Ejecución de Proyectos, manifiestan que no es procedente aprobar el cronograma propuesto por el contratista que menciona que la obra está terminada y tampoco corresponder aprobar la cuantificación del plazo propuesto por el contratista por no ajustarse a la realidad.

c) Programa de ejecución de obra (CPM)

Se verifica que al manifestar el Contratista que la Obra se encuentra culminada y que solo estaría pendiente la recepción, no procede aprobar el programa de ejecución de la Obra, ya que tanto el Supervisor de la Obra como la Coordinación de Ejecución de Proyectos han concluido que a la fecha el Contratista tiene partidas pendientes de ejecución.

d) Calendario de avance de obra actualizado

Se verifica que al manifestar el Contratista que la Obra se encuentra culminada y que solo estaría pendiente la recepción, no procede aprobar el calendario de avance de obra, ya que tanto el Supervisor de la Obra como la Coordinación de Ejecución de Proyectos han concluido que a la fecha el Contratista tiene partidas pendientes de ejecución.

e) Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente

Se verifica que al manifestar el Contratista que la Obra se encuentra culminada y que solo estaría pendiente la recepción, no procede aprobar el calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, ya que tanto el Supervisor de la Obra como la Coordinación de Ejecución de Proyectos han concluido que a la fecha el Contratista tiene partidas pendientes de ejecución.

f) Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado

Se verifica que el Contratista como parte de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, ha presentado su “Plan de Seguridad y Salud para los Trabajadores Actualizado de la Obra Culminada”; no obstante, tanto el Supervisor de la Obra como la Coordinación de Ejecución de Proyectos han concluido que a la fecha el Contratista tiene partidas pendientes de ejecución, por lo que la Obra no está culminada.

g) Propuesta de reemplazo de personal clave

Se verifica que el Contratista menciona: “En relación al requisito denominado “propuesta de reemplazo de personal clave”, precisamos que, a la fecha, no aplica este requisito para el presente caso.

4.10. La CEP, en su condición de área usuaria, ha señalado en los documentos de las referencias e), f) y g), lo siguiente:

- La Obra no está terminada.
- Los cronogramas, programas, calendarios presentados por el Contratista no corresponden a lo indicado de conformidad con el literal a), de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1486.
- La cuantificación de la ampliación excepcional de plazo solicitada por el Contratista es incorrecta y no ha sido elaborada teniendo en cuenta el estado real de ejecución de la obra.
- La cuantificación de los costos y gastos generales solicitados por el Contratista es incorrecta, además de no cumplir con lo establecido en el numeral 7.2.4 de la Directiva.
- La cuantificación de la ampliación excepcional de plazo a otorgar al Contratista es de 121 días calendario.
- La cuantificación preliminar de los costos y gastos variables por la ampliación excepcional de plazo que se podría reconocer al Contratista podría ascender a S/ 267,870.12 (Doscientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Setenta con 12/100 Soles), con cargo a lo que la norma prevé para el pago descrito en el numeral 7.2.4 de la Directiva (acreditación fehaciente).
- Al Supervisor se le consideraría igual cantidad de plazo ampliado de manera excepcional y el monto a considerar se evaluará una vez que el Supervisor presente la cuantificación de los mayores gastos generales vinculados a la ampliación excepcional de plazo, de acuerdo a lo indicado en los numerales 7.6.2 y 7.6.3 de la Directiva.
- El Informe de la referencia e) se ha elaborado conforme a las pautas y procedimientos que indica la Directiva y considerando lo indicado en el numeral 6.2 de la Directiva; por lo que, en opinión técnica de la CEP, sí corresponde otorgar una AEP, de acuerdo con las pautas y procedimientos que indica la Directiva y considerando lo indicado en el Informe citado.
- La entidad viene aplicando las penalidades por mora al Contratista por el incumplimiento en la no culminación de la obra en el plazo programado.

4.11. Sin embargo, habiéndose suscrito el Contrato con fecha 05.11.2018, por un plazo contractual de 420 días calendario, siendo la fecha de inicio el 20.11.2018, y la fecha de término el 13.01.2020; esta Coordinación considera luego del análisis efectuado a los antecedentes antes mencionados, que la solicitud de ampliación excepcional de plazo solicitada por el Consorcio Pacifico no resulta procedente, por las siguientes razones:

- Si bien existe un atraso en la culminación de la entrega de la obra por parte del Contratista, lo cual ha sido solicitado su subsanación por la entidad en reiteradas ocasiones, el atraso es IMPUTABLE al Contratista y el Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno Central entró en vigencia a partir del 16.03.2020; es decir, 62 días después de la fecha en que el Contratista debió culminar la obra (13.01.2020); por lo tanto, no hubo afectación al plazo de ejecución contractual producto de la paralización por el Estado de Emergencia porque este ya había concluido. En ese sentido, la CAF es de la opinión no reconocer ampliación de plazo por el periodo de la inmovilización social ni reconocer costos o gasto alguno por ser el atraso atribuible al Contratista.
- Toda vez que el Estado de Emergencia entró en vigencia 62 días después de la fecha en que el Contratista debió culminar la obra y que el atraso es imputable al Contratista, la CAF es de la opinión que no procede reconocer ampliación de plazo ni costos o gasto alguno al Contratista por las medidas de re-movilización y adecuación de obra por COVID-19 porque estas no afectaron el plazo que inicialmente tenía el Contratista.
- Por el periodo de la Recepción de la Obra, así como por el periodo del levantamiento de observaciones, la CAF es de la opinión que no procede reconocer ampliación de plazo ni costos o gasto alguno al Contratista, toda vez que el artículo 178º del Reglamento otorga un plazo para la recepción y subsanación de observaciones, plazo que no se contabiliza o forma parte del plazo de ejecución contractual.

- Se debe considerar que, a la fecha, se encuentra en trámite un proceso de arbitraje entre el Contratista y la UEIPS que tiene como controversia la culminación del contrato; razón por la cual, la emisión del Laudo Arbitral podría cambiar el escenario actual de la solicitud de ampliación de plazo excepcional.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1. Estando a lo anteriormente analizado, la CEP, en su condición de área usuaria, ha concluido que corresponde otorgar la ampliación excepcional de plazo por 121 días calendario, de conformidad con la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486; por lo tanto, se deberá reconocer el Contratista como costos y gastos generales el importe de S/ 267,870.12 (Doscientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Setenta con 12/100 Soles).
- 5.2. No obstante, de acuerdo con las competencias funcionales y según lo señalado en el numeral 4.11 del presente informe, la CAF opina que no corresponde otorgar la ampliación de plazo excepcional requerida por el Contratista, considerando que el atraso es atribuible al Contratista y el Estado de Emergencia no afectó el plazo contractual, al ya haberse concluido con 62 días de anterioridad.
- 5.3. Se recomienda que la entidad emita su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo dentro de los Quince (15) días calendario de presentada la solicitud por el Contratista; es decir, hasta el 08 de julio del 2020 para cumplir con lo establecido en el numeral 7.1.2 y 7.1.3, de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, considerando que el acápite 7.1.2 señala que el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra.

Atentamente,


BRENDA VALERIA BARAZORDA VALER
Coordinadora de la Coordinación
Administrativa y Financiera
UNIDAD EJECUTORA "INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT"

INFORME TECNICO N° 128-2020-SUNAT/8F4000

A : **BRENDA VALERIA BARAZORDA VALER**
Coordinadora Administrativa y Financiera

De : **LUIS ALBERTO GUERRERO ALVITEZ**
Coordinador de Ejecución de Proyectos (e)

ASUNTO : Opinión sobre Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo

REFERENCIA: a) Carta N°011-2020-CP/R. LEGAL
b) Carta N°013-2020-CP/R. LEGAL
c) Carta N°41-2020/CIC.Sup.
d) Carta N°40-2020/CIC.Sup.

FECHA : San Isidro, 7 de julio del 2020

A. MATERIA

Informe de la Ampliación Excepcional de Plazo (en adelante AEP) de la obra: "Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de Tacna".

B. BASE LEGAL

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S.350-2015-EF, modificado por D.S. N° 056-2017-EF.

Decreto Supremo N°044-2020-PCM "Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19".

Decreto Legislativo N°1486 "Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

Resolución Ministerial N°087-2020-Vivienda que aprueba "Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades".

Directiva N°005-2020-OSCE/CD, mediante la cual da Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1486.

Decreto Supremo N°101-2020-PCM, el cual aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional.

C. ANTECEDENTES

Datos de la Obra

Obra : "Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de Tacna"

Contratista	:	CONSORCIO PACIFICO
N° Contrato de obra	:	N°015-2018 LP N°1-2018-SUNAT/8F0000
Supervisor	:	CONSORCIO INGENIERIA & CONSULTORIA
Plazo de obra	:	420 días calendario
Monto Contractual	:	S/. 14'987,691.22
Sistema de Contratación	:	A Suma Alzada
Fecha de Inicio de Obra	:	20 de noviembre de 2018.
Adelanto Directo inc.IGV	:	No solicitó
Adelanto Materiales	:	S/. 1'498,769.12 incl. IGV.
Adelanto Materiales 02	:	S/. 749,384.56 incl. IGV.
Adelanto Materiales 03	:	S/. 749,384.56 incl. IGV.
Reducción de Obra	:	S/. 89,210.44 incl. IGV.
Fecha Fin de Obra	:	13 de enero de 2020
Estado Actual	:	En Ejecución

Documentarios

- Con fecha 18 de setiembre de 2018, el comité de selección adjudicó la buena pro de la Licitación Pública N°01-2018-SUNAT/8F0000, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de Tacna" al Consorcio Pacífico.
- Con fecha 05 de noviembre del 2018 se suscribió con el CONSORCIO PACIFICO, el Contrato N°015-2018 LP N°1-2018-SUNAT/8F0000 para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de Tacna".
- Con fecha 14 de setiembre de 2018, el comité de selección adjudicó la buena pro del Concurso Público N°01-2018-SUNAT/8F0000, por el servicio de consultoría de obra: Supervisión de la obra: "Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de Tacna" al Consorcio Ingeniería y Consultoría.
- Con fecha 19 de octubre del 2018 se suscribió con el CONSORCIO INGENIERIA Y CONSULTORIA, el Contrato N°011-2018 CP N°01-2018-SUNAT/8F0000 para la Supervisión de la obra: "Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de Tacna".
- Mediante Carta N°011-2020 CP/R.-LEGAL presentada el 19/06/2020, por el CONSORCIO PACIFICO, solicita la AEP de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1486
- Mediante Carta N°009-2020 CP/R.-LEGAL presentada el 19/06/2020, por el CONSORCIO PACIFICO, reitera a la entidad la Recepción de Obra.
- Mediante Carta N°098-2020-SUNAT/8F1000 en fecha 20/06/2020, se solicita la presencia del supervisor de obra para la verificación del término de Obra: "Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de Tacna", dentro las normativas correspondientes, solicitado por el CONSORCIO PACIFICO.
- Mediante Carta N°040-2020/CIC.Sup. en fecha 25/06/2020, la supervisión CONSORCIO INGENIERIA Y CONSULTORIA, remite el Informe Técnico N°055-2020/OACM-CI&C de la revisión efectuada en la visita del 22/06/2020 a la Obra: "Mejoramiento del Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de Tacna", indicando que la obra no está terminada al 100%.
- Mediante la Carta N°105-2020-SUNAT/8F1000, de fecha 24/06/2020, la Entidad remite las observaciones a la solicitud de AEP solicitado por el contratista con la Carta N°011-2020 CP/R.-LEGAL.
- Mediante Carta N°013-2020 CP/R.-LEGAL de fecha 26/06/2020, presentada por el CONSORCIO PACIFICO, da respuesta a las observaciones remitidas de la Entidad respecto a la AEP solicitada.

- Mediante Carta N°041-2020/CIC.Sup en fecha 29/06/2020, la supervisión CONSORCIO INGENIERIA Y CONSULTORIA, remite el Informe Técnico N°056-2020/OACM-CI&C, correspondiente a la revisión de la AEP presentado por el contratista, indicando que los cronogramas presentados no corresponden, por no considerar las partidas pendientes por ejecutar y los no sustentos de los gastos incurridos.

D. ANÁLISIS

De conformidad con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1486, los documentos que la solicitud de la AEP debe contener por ser una obra no culminada y que es necesario su reactivación, lo siguiente:

- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.
- Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.
- Programa de ejecución de obra (CPM).
- Calendario de avance de obra actualizado.
- Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.
- Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.
- Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar.

A continuación, evaluaremos cada uno de los documentos necesarios, que debe de contener una AEP:

1. Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.

De acuerdo al punto 6.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD indica lo siguiente :
 “6.2 Ampliación excepcional de plazo por efecto de la paralización de obras generada por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes”.

Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo:

- (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional
- (ii) El impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias;
- (iii) El impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional.

Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 6.2 de la Directiva mencionada, se tiene en el caso bajo análisis lo siguiente :

Item	(i)	(i)	(ii)	(iii)
Fechas	Del 16/03/2020 al 19/06/2020	Del 22/06/2020 al 24/06/2020 y Del 27/06/2020 al 08/07/2020	Del 09/07/2020 al 18/07/2020	Del 19/07/2020 al 28/07/2020
Días Calendario	96 d.c.	15 d.c.	10 d.c.	10 d.c.
Acumulado	96	111	121	131
Sustento	De la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional hasta fecha Max. de presentación de solicitud de AEP	De la fecha de presentación de la AEP hasta el pronunciamiento de la Entidad de la AEP (La fecha del 25 al 26/06/2020, es imputable al contratista)	Carta N°013-2020-CP/R.-LEGAL	Plazo para concluir partidas pendientes, según punto 4.4 del informe del supervisor (Carta N°40-2020/CIC.Sup)
TOTAL	96 d.c.	15 d.c.	10 d.c.	10 d.c.

Por lo que del análisis realizado, la Ampliación Excepcional de Plazo total a reconocer será de **131 días calendario**.

- El período del 16/03/2020 al 19/06/2020 corresponde desde que se decretó la emergencia, hasta la fecha en que el Contratista cumplía con la presentación de su AEP.
- El período del 22/06/2020 al 08/07/2020 corresponde al plazo que tiene la Entidad para la revisión y pronunciamiento de la AEP presentada por el contratista, cabe indicar que las fechas 25 y 26/06/2020 son imputables al contratista, con Carta N°105-2020-SUNAT/8F1000, de fecha 24/06/2020, la Entidad remite las observaciones a la solicitud de AEP y con Carta N°013-2020 CP/R.-LEGAL de fecha 26/06/2020, presentada por el CONSORCIO PACIFICO, da respuesta a las observaciones.
- El período del 09/07/2020 al 18/07/2020 corresponde al plazo que plantea el contratista para la re-movilización de personal y equipos, así como para las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias ; incluido su plan de vigilancia.

El período del 19/07/2020 al 28/07/2020 corresponde al plazo de ejecución del saldo de partidas no concluidas, que el contratista necesitaría para terminar la ejecución de la obra. Este plazo, conforme la misma norma lo menciona podría modificarse en el transcurso de la ejecución, de acuerdo al rendimiento verificado por el supervisor en obra¹.

La cuantificación que realiza el contratista en relación al Impacto en el plazo por la ejecución de la "obra terminada" (denominación del contratista) bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, lo realiza cuantificando el período de recepción de obra (42 días calendario), cuyo procedimiento según el RLCE, es realizado por la entidad y más aún que el período

¹ Este plazo el contratista no lo ha cuantificado, alegando que la obra está terminada, lo cual ha sido desestimado de acuerdo con lo informado por la Supervisión en la verificación de obra realizada in situ el día 22/06/2020, según su Carta N°040-2020/CIC.Sup.

considerado por el contratista para el levantamiento del pliego de observaciones del comité de recepción (42 días calendario), es un periodo que esta fuera del plazo de ejecución de la obra, la misma que es imputable al contratista en atención a su obligación de ejecutar la obra de acuerdo a lo especificado en el ETO.

2. Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.

En la Carta N°011-2020-CP/R.-LEGAL y la Carta N°013-2020-CP/R.-LEGAL, el contratista Consorcio Pacifico manifiesta que la obra se encuentra concluida y en espera de la Recepción, sin embargo, de acuerdo a lo verificado en obra por el Supervisor el día 22/06/2020 existen partidas pendientes por ejecutar tal como lo informa en la Carta N°040-2020/CIC.Sup de fecha 25/06/2020 (que adjunta el INFORME TECNICO N° 055-2020/OACM-CI&C) y Carta N°041 -2020/CIC.Sup. de fecha 29/06/2020, en las cuales la supervisión de la obra CONSORCIO INGENIERIA Y CONSULTORIA concluye que la obra no está culminada e indica las partidas verificadas que faltan ejecutar:

SALDOS					
Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Monto	%
03.11.01	Mamparas de Cristal Templado Transparente de 10mm C/Lámina Opaca	m2	13.56	4847.29	4.50
03.11.06	Cristal Laminado 6mm + 1.52 PVB + 6mm en muro Cortina tipo MC-1	m2	72.47	68,683.44	100.00
03.14.01	Sello Cortafuego en Ductos metálicos	m2	30.00	5,306.10	50.00
03.14.02	Sellado de Juntas en marco de Puertas Cortafuego	m	76.05	6,950.21	50.00
03.14.03	Sello Cortafuego en Juntas de muros Por Cara	pto	60.00	4,145.40	50.00
03.14.04	Sello Cortafuego en Pase de Tubería Galvanizadas y PVC	pto	50.00	4,576.00	50.00
03.15.04.01	Extintor de Polvo Químico Seco de 12 Kg	und	4.00	944.16	25.00
03.15.04.02	Extintor de Dióxido de Carbono 10 Lb	und	3.00	708.12	25.00
06.02.01.21	Extractor Helicoidal- 1,200 CFM-Incl. Sistema de Control	und	3.00	13,208.25	37.50
07.05.03	Suministro e Instalación de Software de Monitoreo	und	0.50	14,450.00	50.00
07.05.04	Suministro e Instalación de Sensores de Nivel Ultrasónico	und	0.50	6,183.73	50.00
07.05.05	Suministro e Instalación de Switch de Flujo	und	5.00	4,000.00	50.00
07.05.06	Programación del BMS	und	0.50	24,929.15	50.00

Sin perjuicio de ello, añade el Supervisor en el Informe Técnico N° 055-2020/OACM-CI&C: “el suscrito se apersona a la Obra a partir del mediodía del lunes 22 de junio de 2020, ingresando a las instalaciones y corroborando que la obra se encuentra tal y como se dejó al momento del inicio del Estado de Emergencia Nacional, a excepción de la instalación de 23 de los 24 panales de vidrio templado del Muro Cortina de la Fachada principal” (SIC)

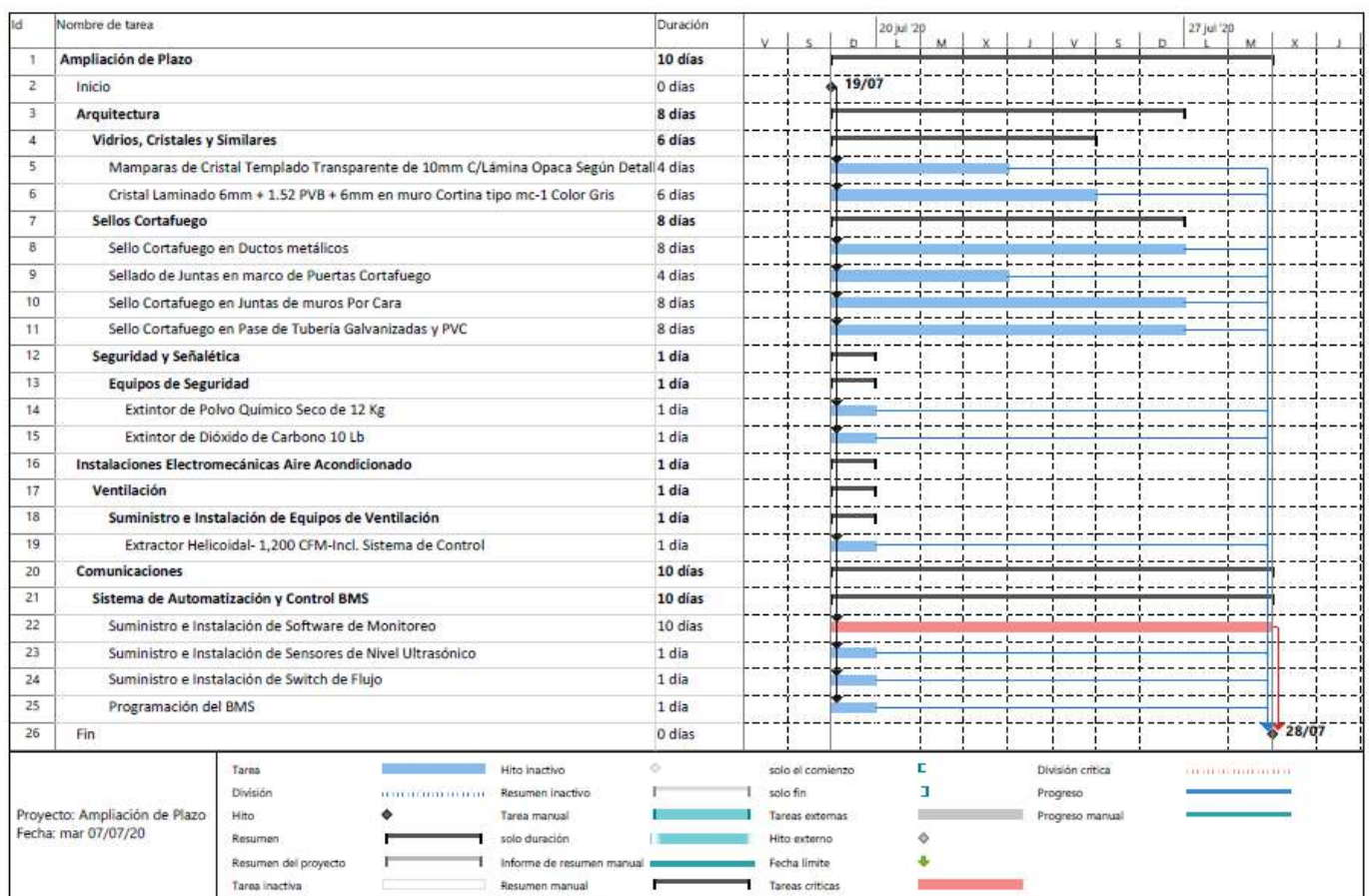
Por lo indicado, **no es procedente** aprobar el cronograma propuesto por el contratista que menciona que la obra está terminada y tampoco corresponder aprobar la cuantificación del plazo propuesto por el contratista por no ajustarse a la realidad, por lo siguiente:

- En fecha 19/06/2020 el CONSORCIO PACIFICO remite la CARTA N° 009 -2020 -CP/R.-LEGAL, con Asunto: Reitera Solicitud de Recepción de Obra - MUY URGENTE.
- La Entidad de acuerdo a lo solicitado, remite la CARTA N° 098-2020SUNAT/8F1000 con Asunto: Verificación de la culminación de la Obra; se le solicito a la Supervisión de Obra verificar y constatar lo indicado por el contratista CONSORCIO PACIFICO.
- La Supervisión CONSORCIO INGENIERIA Y CONSULTORIA, en atención a lo solicitado en fecha 22/06/2020 realiza la constatación

IN SITU, en la obra, en la ciudad de Tacna, llegando a concluir que a la fecha 22/06/2020 la Obra NO ESTA CULMINADA, en la Carta N°040-2020/CIC.Sup. de fecha 25/06/2020, con el Informe Técnico N°055-2020/OACM-CI&C.

Por lo expuesto, se ha elaborado el Cronograma de Ejecución de Obra (ver anexo 1), considerando los plazos de ejecución que se tiene en el Cronograma de Ejecución de Obra del ETO, el que tendrá las consideraciones indicadas en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD de corresponder:

ANEXO 1



(*) En relación a la partida del cristal laminado se ha considerado la totalidad de la partida por ser una actividad que fue realizada sin la presencia de la supervisión y necesita una verificación técnica efectiva.

3. Programa de ejecución de obra (CPM).

La misma que se elabora, en base al Cronograma de Ejecución de Obra.

Por lo que **no procede** aprobar el programa de ejecución de obra propuesto por el contratista por no ajustarse a la realidad, según lo indicado en el punto anterior.

- En fecha 19/06/2020 el CONSORCIO PACIFICO remite la CARTA N° 009 -2020 -CP/R.-LEGAL, con Asunto: Reitera Solicitud de Recepción de Obra - MUY URGENTE.
- La Entidad de acuerdo a lo solicitado, remite la CARTA N° 098-2020SUNAT/8F1000 con Asunto: Verificación de la culminación de la Obra; se le solicito a la Supervisión de Obra verificar y constatar lo indicado por el contratista CONSORCIO PACIFICO.
- La Supervisión CONSORCIO INGENIERIA Y CONSULTORIA, en atención a lo solicitado en fecha 22/06/2020 realiza la constatación

Se ha elaborado la programación de ejecución de obra (CPM) (Ver anexo 2), en base al cronograma de ejecución de la obra del anexo 1.

[illegible]

Este calendario se elabora en base al Cronograma de Ejecución de Obra actualizado.

- En fecha 19/06/2020 el CONSORCIO PACIFICO remite la CARTA N° 009 -2020 -CP/R.-LEGAL, con Asunto: Reitera Solicitud de Recepción de Obra - MUY URGENTE.
- La Entidad de acuerdo a lo solicitado, remite la CARTA N° 098-2020SUNAT/8F1000 con Asunto: Verificación de la culminación de la Obra; se le solicito a la Supervisión de Obra verificar y constatar lo indicado por el contratista CONSORCIO PACIFICO.
- La Supervisión CONSORCIO INGENIERIA Y CONSULTORIA, en atención a lo solicitado en fecha 22/06/2020 realiza la constatación IN SITU, en la obra, en la ciudad de Tacna, llegando a concluir que a la fecha 22/06/2020 la Obra NO ESTA CULMINADA, en la Carta N°040-2020/CIC.Sup. de fecha 25/06/2020, con el Informe Técnico N°055-2020/OACM-CI&C.

Se ha elaborado el Calendario de Avance de Obra actualizado (ver anexo 3) de acuerdo con los plazos establecidos en el Cronograma de Ejecución de Obra (Ver anexo 1), el que tendrá las consideraciones de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD de corresponder.

ANEXO 3

Id	Nombre de tarea	Costo	Detalles	P	20 Jul '20	M	X	J	V	S	D	27 Jul '20	M	X
1	Ampliación de Plazo	\$/158,931.85	Costo	\$/67,568.46	\$/17,595.05	\$/17,595.05	\$/17,595.05	\$/14,645.68	\$/14,645.68	\$/3,198.44	\$/3,198.44	\$/1,445.00	\$/1,445.00	
2	Inicio	\$/0.00	Costo											
3	Arquitectura	\$/96,160.72	Costo	\$/17,802.33	\$/16,150.05	\$/16,150.05	\$/16,150.05	\$/13,200.68	\$/13,200.68	\$/1,753.44	\$/1,753.44			
4	Vidrios, Cristales y Similares	\$/73,530.73	Costo	\$/12,659.06	\$/12,659.06	\$/12,659.06	\$/12,659.06	\$/11,447.24	\$/11,447.24					
5	Mamparas de Cristal Templado Transparente de 10mm C/Lámina Opaca Según Detalles	\$/4,847.29	Costo	\$/1,211.82	\$/1,211.82	\$/1,211.82	\$/1,211.82							
6	Cristal Laminado 6mm + 1.52 PVB + 6mm en muro Cortina tipo mc-1 Color Gris	\$/68,683.44	Costo	\$/11,447.24	\$/11,447.24	\$/11,447.24	\$/11,447.24	\$/11,447.24	\$/11,447.24	\$/1,753.44	\$/1,753.44			
7	Sellos Cortafuego	\$/20,977.71	Costo	\$/3,490.99	\$/3,490.99	\$/3,490.99	\$/3,490.99	\$/1,753.44	\$/1,753.44	\$/1,753.44	\$/1,753.44			
8	Sello Cortafuego en Ductos metálicos	\$/5,306.10	Costo	\$/663.26	\$/663.26	\$/663.26	\$/663.26	\$/663.26	\$/663.26	\$/663.26	\$/663.26			
9	Sellado de Juntas en marco de Puertas Cortafuego	\$/6,950.21	Costo	\$/1,737.55	\$/1,737.55	\$/1,737.55	\$/1,737.55							
10	Sello Cortafuego en Juntas de muros Por Cara	\$/4,145.40	Costo	\$/518.18	\$/518.18	\$/518.18	\$/518.18	\$/518.18	\$/518.18	\$/518.18	\$/518.18			
11	Sello Cortafuego en Pase de Tubería Galvanizadas y PVC	\$/4,576.00	Costo	\$/572.00	\$/572.00	\$/572.00	\$/572.00	\$/572.00	\$/572.00	\$/572.00	\$/572.00			
12	Seguridad y Señalética	\$/1,652.28	Costo	\$/1,652.28										
13	Equipos de Seguridad	\$/1,652.28	Costo	\$/1,652.28										
14	Extintor de Polvo Químico Seco de 12 Kg	\$/944.16	Costo	\$/944.16										
15	Extintor de Dióxido de Carbono 10 Lb	\$/708.12	Costo	\$/708.12										
16	Instalaciones Electromecánicas Aire Acondicionado	\$/13,208.25	Costo	\$/13,208.25										
17	Ventilación	\$/13,208.25	Costo	\$/13,208.25										
18	Suministro e Instalación de Equipos de Ventilación	\$/13,208.25	Costo	\$/13,208.25										
19	Extractor Helicoidal- 1,200 CFM-Incl. Sistema de Control	\$/13,208.25	Costo	\$/13,208.25										
20	Comunicaciones	\$/49,562.88	Costo	\$/36,557.88	\$/1,445.00	\$/1,445.00	\$/1,445.00	\$/1,445.00	\$/1,445.00	\$/1,445.00	\$/1,445.00	\$/1,445.00	\$/1,445.00	\$/1,445.00
21	Sistema de Automatización y Control BMS	\$/49,562.88	Costo	\$/36,557.88	\$/1,445.00	\$/1,445.00	\$/1,445.00	\$/1,445.00	\$/1,445.00	\$/1,445.00	\$/1,445.00	\$/1,445.00	\$/1,445.00	\$/1,445.00
22	Suministro e Instalación de Software de Monitoreo	\$/14,450.00	Costo	\$/1,445.00	\$/1,445.00	\$/1,445.00	\$/1,445.00	\$/1,445.00	\$/1,445.00	\$/1,445.00	\$/1,445.00	\$/1,445.00	\$/1,445.00	\$/1,445.00
23	Suministro e Instalación de Sensores de Nivel Ultrasonico	\$/6,183.73	Costo	\$/6,183.73										
24	Suministro e Instalación de Switch de Flujo	\$/4,000.00	Costo	\$/4,000.00										
25	Programación del BMS	\$/24,929.15	Costo	\$/24,929.15										
26	Fin	\$/0.00	Costo											

5. Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.

El calendario presentado por el contratista es el de la obra terminada. Por lo que, **No procede** aprobar el Calendario de Adquisición de Materiales propuesto del contratista que menciona que la obra está terminada, por no ajustarse a la realidad.

- En fecha 19/06/2020 el CONSORCIO PACIFICO remite la CARTA N° 009 -2020 -CP/R.-LEGAL, con Asunto: Reitera Solicitud de Recepción de Obra - MUY URGENTE.
- La Entidad de acuerdo a lo solicitado, remite la CARTA N° 098-2020SUNAT/8F1000 con Asunto: Verificación de la culminación de la Obra; se le solicito a la Supervisión de Obra verificar y constatar lo indicado por el contratista CONSORCIO PACIFICO.
- La Supervisión CONSORCIO INGENIERIA Y CONSULTORIA, en atención a lo solicitado en fecha 22/06/2020 realiza la constatación IN SITU, en la obra, en la ciudad de Tacna, llegando a concluir que a la fecha 22/06/2020 la Obra NO ESTA CULMINADA, en la Carta N°040-2020/CIC.Sup. de fecha 25/06/2020, con el Informe Técnico N°055-2020/OACM-CI&C.

La adquisición de materiales esta calendarizado para el primer día de inicio de la ejecución de la obra (19/07/2020), que se propone.

CRONOGRAMA DE INSUMOS																			
ANEXO - 4		COSTO				JULIO													
COMPONENTE	Und	PRECIO	PRESUPUESTO		19		20	21	22	23	24	25	27	28	29				
					U	S/.													
SUMINISTRO E INSTALACION MAMPARA CON CRISTAL TEMPLADO DE 10mm (INC. ACCESORIOS SEGÚN DETALLE DE PLANOS Y LAMINAS DE SEGURIDAD)	m2	316.62	310.49	98,308.45	310.49	98,308.45	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
SUMINISTRO E INSTALACION MURO CORTINA CON CRISTAL DE 6MM+1.52L+6MM, SISTEMA (SPIDER DE ACERO INOXIDABLE CON ACABADO SATINADO-Original CON ACCESORIOS)	m2	947.75	72.47	68,683.44	72.47	68,683.44	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
SELLO DE JUNTA CORTAFUEGO -SILICONA ELASTICA NEUTRA 1510kg/m3 COLOR ROJO (5GAL)	gal	325.62	19.86	6,466.81	19.86	6,466.81	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
SELLO DE JUNTA CORTAFUEGO -SILICONA ELASTICA NEUTRA 1510kg/m3 COLOR ROJO (300ML)	m	65.00	86.67	5,633.57	86.67	5,633.57	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
SUMINISTRO E INSTALACION EXTRACTOR HELICOCENTRIFUGO - INCL. SISTEMA DE CONTROL Y ACCESORIOS	und	4,402.75	3.00	13,208.25	3.00	13,208.25	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
EXTINTOR DE POLVO QUIMICO SECO DE 12 KG TIPO ABC	und	211.86	4.00	847.44	4.00	847.44	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
EXTINTOR DE DIOXIDO DE CARBONO DE 10 LB	und	211.86	3.00	635.58	3.00	635.58	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...

6. Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.

El contratista presenta como parte de su solicitud de AEP, en el punto 6. el "Plan de Seguridad y Salud para los Trabajadores Actualizado de la Obra Culminada", el

documento menciona “Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo”, que en el punto 2.2 Estrategias Especificas, menciona “Disminuir el riesgo de contagio ante la presencia del COVID 19”. Este documento es propio y de responsabilidad del contratista para los trabajadores que participaran en el saldo de la obra, por no estar la obra terminada de acuerdo a lo informado:

- En fecha 19/06/2020 el CONSORCIO PACIFICO remite la CARTA N° 009 -2020 -CP/R.-LEGAL, con Asunto: Reitera Solicitud de Recepción de Obra - MUY URGENTE.
- La Entidad de acuerdo a lo solicitado, remite la CARTA N° 098-2020SUNAT/8F1000 con Asunto: Verificación de la culminación de la Obra; se le solicito a la Supervisión de Obra verificar y constatar lo indicado por el contratista CONSORCIO PACIFICO.
- La Supervisión CONSORCIO INGENIERIA Y CONSULTORIA, en atención a lo solicitado en fecha 22/06/2020 realiza la constatación IN SITU, en la obra, en la ciudad de Tacna, llegando a concluir que a la fecha 22/06/2020 la Obra NO ESTA CULMINADA, en la Carta N°040-2020/CIC.Sup. de fecha 25/06/2020, con el Informe Técnico N°055-2020/OACM-CI&C.

7. Propuesta de reemplazo de personal clave

Cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar.

El contratista menciona: “En relación al requisito denominado “*propuesta de reemplazo de personal clave*”, precisamos que, a la fecha, no aplica este requisito para el presente caso.

De acuerdo con el punto 7.2. de la Directiva 005-2020-OSCE, sobre la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos, se indica lo siguiente:

En el punto 7.2.3 dice:

7.2.3. Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar:

- (i) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el período en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta.
Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos.*
- (ii) Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.*
- (iii) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.*

La norma prevé para el pago lo siguiente:

7.2.4. Para el pago los costos y gastos **generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos.**

- a) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos.

La presentación del contratista en relación a este periodo en cuanto a los costos y gastos variables **NO es correcta**, ya que los costos que proporciona en relación a sus gastos generales variables, también incluye los gastos generales fijos que no están contemplados, en la directiva, y lo propone como si la obra no hubiera tenido la paralización, es decir como si hubieran operado aparentemente con todos los insumos, sin prever la normativa de la Emergencia Nacional por el COVID 19, por lo que no guarda relación con la Directiva 005 -2020/OSCE por no ser congruentes con los principios de eficacia y eficiencia, equidad e integridad (aún más se contradice con su afirmación de que la obra estaba culminada al 100%).

Para mayor detalle, el ETO indica expresamente respecto a los Gastos generales (variables + fijo) considerando el monto total de S/. 1 221,494.87, véase lo siguiente:

D INCIDENCIA DE GASTOS GENERALES

Descripción	Valor	Porcentaje
VARIABLES	1,155,290.65	94.34%
FIJOS	66,204.21	5.65%
TOTAL	1,221,494.87	100.00%

En su propuesta el contratista plantea en su Carta N°013-2020 CP/R.-LEGAL en lo que respecta a los gastos generales un monto que incluye ambos conceptos, **no cumpliéndose con la directiva, que indica que solo se debe de considerar los gastos generales variables:**

ITEM	CONCEPTOS DE LA AMPLIACION DE PLAZO EXCEPCIONAL	DESCRIPCIÓN	DURACIÓN (días)		IMPORTE (soles)
1	Impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra culminada que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional	INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA	81	2,908.32	235,574.01
		SOLICITUD Y APROBACION DE AMPLIACIÓN DE PLAZO EXCEPCIONAL	30	2,908.32	87,249.63
2	Impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias	RE-MOVILIZACIÓN DE PERSONAL Y ADECUACION DE OBRA POR COVID-19	10	2,908.32	29,083.21
2A	Impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias	RE-MOVILIZACIÓN DE PERSONAL Y ADECUACION DE OBRA POR COVID-19	1	73,561,14 Plan Covid + 8,474,58 Elaboración Plan Covid	82,035.72
3	Impacto en plazo por la ejecución de la obra terminada bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19. Período de recepción de Obra 42 días y Período de levantamiento de observaciones 42 días.	PLAZO POR MENORES RENDIMIENTOS (REDUCCIÓN DE AFORO, ACTIVIDADES IMPRODUCTIVAS Y DISTANCIAMIENTO)	84	2,908.32	244,298.97
		SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO :			878,241.55
		IGV	18%		122,083.48

800,325.03

GASTOS GENERADOS EN EXP. TÉCNICO	1,221,494.87
PLAZO CONTRACTUAL EN DÍAS	420
COSTO POR DÍA DE GASTOS GENERADOS	2,908.32

Si bien el contratista no ha acreditado fehacientemente ningún de los conceptos que incluye en su cálculo, de acuerdo con la oferta inicial del Contratista y la presentación de su solicitud de gastos generales variables, se ha considerado los siguientes rubros, que el contratista podría haber incurrido (lo cual estaría por supuesto sujeto al procedimiento de acreditación fehaciente que señala la norma):

B GASTOS GENERALES VARIABLES							
B.1	Personal Profesional y Técnico	Cantidad	Tiempo	Costo	Participación	Parcial	Total
	Ing. Residente	1	4.03	S/. 10,000	100.00%	S/. 40,300.00	
	Ing. Electromecánico		14.00	S/. 8,000	25.00%	S/. 0.00	
	Ing. Estructural		14.00	S/. 8,000	30.00%	S/. 0.00	
	Arquitecto		14.00	S/. 8,000	50.00%	S/. 0.00	
	Ing. Sanitario		14.00	S/. 8,000	25.00%	S/. 0.00	
	Ing. Electricista		14.00	S/. 8,000	25.00%	S/. 0.00	
	Ing. Electrónico		14.00	S/. 8,000	15.00%	S/. 0.00	
	Ing. Prevencionista de Riesgo	1	4.03	S/. 5,000	100.00%	S/. 20,150.00	
7	Total gasto personal técnico						S/. 60,450.00
B.2	Personal Administrativo y Auxiliar	Cantidad	Tiempo	Costo	Participación	Parcial	Total
	Dibujante CAD		14.00	S/. 2,000	100.00%	S/. 0.00	
	Coordinador BIM		12.00	S/. 2,800	80.00%	S/. 0.00	
	Guardian	2	4.03	S/. 930	100.00%	S/. 7,495.80	
	Jefe de almacen		14.00	S/. 2,200	100.00%	S/. 0.00	
10	Total gasto personal administrativo y auxiliar						S/. 7,495.80
B.3	Gastos Oficina de Obra	Cantidad	Tiempo	Costo	Participación	Parcial	Total
	Equipo de computo inc. impresora			S/. 290.00	100.00%	S/. 0.00	
	Comunicaciones (Internet, 5 RPM)			S/. 444.92	100.00%	S/. 0.00	
	Materiales y Utiles de Escritorio			S/. 432.78	100.00%	S/. 0.00	
	Fotocopias e Impresiones			S/. 298.00	100.00%	S/. 0.00	
	Muebles de Oficina			S/. 2,000.00	100.00%	S/. 0.00	
	Materiales para limpieza		4.03	S/. 151.00	100.00%	S/. 608.53	
	Exámenes médicos			S/. 23,970.00	100.00%	S/. 0.00	
	Total gastos oficina de obra						S/. 608.53
B.4	Oficina General	Cantidad	Tiempo	Costo	Participación	Parcial	Total
	Gerente General	1	4.03	S/. 11,000	20.00%	S/. 8,866.00	
	Secretaria	1	4.03	S/. 1,800	20.00%	S/. 1,450.80	
	Total gasto Oficina General						S/. 10,316.80
B.5	Servicios Oficina General	Cantidad	Tiempo	Costo	Participación	Parcial	Total
	Alquiler	1	4.03	S/. 1,200	20.00%	S/. 967.20	
	Comunicaciones	1	4.03	S/. 800	20.00%	S/. 644.80	
	Servicios	1	4.03	S/. 700	20.00%	S/. 564.20	
	Utiles de escritorio	1	4.03	S/. 220	20.00%	S/. 177.32	
	Movilidad	1	1.00	S/. 200	20.00%	S/. 40.00	
	Total gasto Servicios Oficina General						S/. 2,393.52
B.6	Beneficios sociales	Unidad	Tiempo	Cantidad	Costo	Parcial	Total
	Asignacion familiar	Glb		1	S/. 1,274.29	S/. 1,274.29	
	Essalud	Glb		1	S/. 5,230.13	S/. 5,230.13	
	CTS	Glb		1	S/. 5,707.36	S/. 5,707.36	
	Vacaciones	Glb		1	S/. 4,938.91	S/. 4,938.91	
	Gratificación	Glb		1	S/. 10,625.71	S/. 10,625.71	
	Total gasto Beneficios Sociales						S/. 27,776.41
B.7	Equipos no incluidos en costos directos	Unidad	Cantidad	Tiempo	Costo	Parcial	Total
	Camioneta pick up cabina doble	unidad		14.00	S/. 2,014.42	S/. 0.00	
	Total equipos no incluidos en costos directos						S/. 0.00
B.8	Cartas fianza	Tiempo	Monto	Tasa mensual	% x amortizacion	Parcial	Total
	Carta Fianza Adelanto Efectivo (10%)		S/. 12,219,562.23	0.375%	62.50%	-	
	Carta Fianza por Fiel Cumplimiento (10%)	4.03	S/. 12,219,562.23	0.375%	100.00%	18,466.81	
	Carta Fianza Adelanto Materiales (20%)		S/. 12,219,562.23	0.375%	62.50%	-	
	Total cartas fianza						S/. 18,466.81
B.9	Polizas	Tiempo	Monto			Parcial	Total
	Poliza CAR	1	S/. 29,652.64			29,652.64	
	Poliza SCTR Salud	4.03	S/. 39.88			160.72	
	Poliza SCTR Pensión	4.03	S/. 41.08			165.55	
	Total polizas						S/. 29,978.91
GASTOS GENERALES VARIABLES							S/. 157,486.78
IGV GENERALES VARIABLES							S/28,347.62
TOTAL GASTOS GENERALES VARIABLES							S/. 185,834.40

Es decir, la Entidad considera que los gastos que el contratista podría haber incurrido correspondiente a los gastos generales variables durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, es de **S/. 185, 834.40 soles.**

Además, la norma prevé de acuerdo con el numeral 7.2.4 de la directiva lo siguiente:
“Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos”
 Lo que el contratista no ha cumplido.

- b) Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.
- c) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.

Para estos costos, en la Carta N° 011 -2020 CP/R.-LEGAL y la Carta N° 013 -2020 CP/R.-LEGAL el contratista propone los siguientes costos (pero en ningún caso presenta sustentos de los gastos incurridos según lo indicado en la directiva) y estos corresponderían a lo siguiente:



8.2 Gastos por la elaboración de los documentos del Plan de vigilancia para los sectores:

Costo Elaboración de documentos para sectores y Plan de Vigilancia COVID-19	Global	01
TOTAL DE MONTO ELABORACION DE DOCUMENTOS (s/ IGV)		S/ 8,474.58

8.3 Gastos por la adecuación y adaptación del Plan COVID-19 (ver anexo de sustento PLAN COVID-19):

Costo Adecuación y adaptación del Plan COVID-19	Global	01
TOTAL DE MONTO ADECUACION (s/ IGV)		S/ 73,561.14

En este enunciado totaliza los componentes a) y b) y es el monto que se tomará a consideración para esos rubro de la directiva, por el monto de **S/. 82,035.72**, de acuerdo a la propuesta del contratista :

2A	Impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias	RE-MOVILIZACIÓN DE PERSONAL Y ADECUACION DE OBRA POR COVID-19	1	73.561,14 Plan Covid + 8.474,58 Elaboración Plan Covid	82,035.72
-----------	--	---	----------	--	------------------

Sin perjuicio de que la Entidad pueda realizar una revisión y constatación detallada de las partidas, equipos, insumos, y otros con la documentación sustentatoria (facturas, comprobantes de pago), se está considerando preliminarmente la propuesta del contratista en este rubro, a fin de no dilatar el reinicio de los trabajos para la ejecución y término de la Obra, la misma que será verificada previo al pago.

Resumen de la cuantificación de la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo (AEP)

Ítem	AEP / COSTO	De acuerdo a la Directiva N° 005 - 2020/OSCE, en el punto:
Ampliación Excepcional de Plazo Según Normativa	131 d.c.	6.2
Costos y Gastos Generales (*)	S/.185, 834.40	7.2.3.
	S/. 82,035.72	
TOTAL	Sl. 267,870.12	

(*) La norma prevé para el pago lo siguiente:

7.2.4. Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan **acreditar fehacientemente** haber incurrido en aquellos.

8. CONCLUSIONES

De acuerdo a las Carta N°040 -2020/CIC.Sup y Carta N°041 -2020/CIC.Sup de la Supervisión de la Obra, se concluye que **la Obra no está terminada**.

Los Cronogramas, Programas, Calendarios, Plan de Seguridad presentados por el contratista CONSORCIO PACÍFICO no corresponden a lo indicado y de conformidad con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486.

La cuantificación de la AEP, presentada por el contratista CONSORCIO PACÍFICO es incorrecta y no ha sido elaborada teniendo en cuenta el estado real de ejecución de la obra.

La cuantificación de los costos y gastos generales solicitados por el CONSORCIO PACÍFICO es incorrecto, además no cumple con lo establecido en el punto 7.2.4 de la directiva, tal como ha quedado demostrado en el análisis del presente informe.

La Cuantificación de la AEP a otorgar al CONSORCIO PACÍFICO, es de **131 días calendario**.

La Cuantificación preliminar de los costos y gastos generales variables por la AEP, que se podría reconocer al contratista CONSORCIO PACÍFICO podría ascender a **Sl. 267,870.12**, con cargo a lo que la norma prevé para el pago en el punto 7.2.4 (acreditación fehaciente).

9. RECOMENDACIONES

Derivar a la Coordinación Administrativa y Financiera de la UEIPS, para continuar con los trámites administrativos correspondientes.

Elaborado por:

Aprobado por:

GERARDO MILTON NACCHA OYOLA
Coordinación de Ejecución de Proyectos
Unidad Ejecutora "Inversión Pública SUNAT"

LUIS ALBERTO GUERRERO ALVITEZ
Coordinador de la Coordinación de Ejecución de Proyectos
Unidad Ejecutora "Inversión Pública SUNAT"